



**FACULTAD DE DERECHO Y**  
**CIENCIAS POLÍTICAS**

Carrera de Derecho

**“LIMITACIONES ESTATALES Y  
TRATAMIENTO LEGAL FRENTE AL DELITO DE  
FEMINICIDIO EN LOS JUZGADOS PENALES DE  
LIMA, 2020-2022”**

**Tesis para optar al título profesional de:**

**ABOGADA**

**Autor:**

Maria Ester Loaiza Valverde

**Asesor:**

Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

<https://orcid.org/0000-002-8674-9738>

**Lima - Perú**

**2024**

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>GINA VICTORIA TOCUNAGA ORE</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>OSCAR ESTEBAN GALVEZ MONCADA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>MANUEL EDGARDO SANCHEZ ZORRILLA</b>
	Nombre y Apellidos

## Informe de Similitud



Página 2 of 87 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trnoid:::1:3001527871




### 15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

#### Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

#### Marcas de integridad

##### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Dedicatoria

### A MI PADRE

Un 11.02.2024 a la 1:20 am.  
besando por última vez sus pies,  
nos despedimos, y luego  
abrazándolo fuertemente pensaba  
recuperar su alma y espíritu, pero el  
plan de Papá Dios era distinto. Esto  
va para ti mi amado padre.

### A MI MADRE

Quien es mi más valioso tesoro, mi  
luz y guía espiritual, quisiera que  
nunca me faltes para seguir  
disfrutando el estar a tu lado.

### A LA PERSONITA

Que está creciendo en mi interior,  
con tan solo 5 meses de gestación,  
ha cambiado mi vida por completo.

Por ustedes, busco la mayor fuerza  
y voluntad hasta de donde no las  
hay, para poder disfrutar juntos de  
las recompensas de mis acciones.

## **Agradecimiento**

A mi Señor Jesucristo, por ser mi fuente de vida, sin su ayuda no podría haber llegado hasta aquí.

Y a todos los docentes de la Universidad Privada del Norte, y en especial a mis docentes de tesis quienes compartieron conmigo sus enseñanzas, gracias a ustedes es que he podido terminar con esta investigación.

**Tabla de contenidos**

JURADO EVALUADOR .....	2
INFORME DE SIMILITUD .....	3
DEDICATORIA .....	4
AGRADECIMIENTO .....	5
ÍNDICE DE TABLAS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
ÍNDICE DE FIGURAS.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
RESUMEN.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	
1.1. Realidad Problemática .....	13
1.2. Formulación del problema .....	40
1.3. Objetivos .....	40
1.4. Hipótesis .....	41
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	42
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	49
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN .....	61
REFERENCIAS.....	70
ANEXOS .....	74

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b>	Casos contrastados y validados de feminicidios, 2015-2021 .....	15
<b>Tabla 2.</b>	Perú: Casos contrastados y validados de feminicidio, según departamento de ocurrencia, 2015 – 2021 (cifras absolutas). .....	16
<b>Tabla 3.</b>	Normativas públicas promulgadas por el Estado Peruano sobre la violencia familiar que conlleva a la violencia contra la mujer y como resultado el delito de feminicidio .....	33
<b>Tabla 4.</b>	Instituciones Estatales involucradas en la Administración de justicia.....	39
<b>Tabla 5.</b>	Cuadro de jurisprudencias a nivel de los Juzgados de Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima (Recursos de Nulidades) .....	44
<b>Tabla 6.</b>	Lista de participantes que conforman la muestra .....	45
<b>Tabla 7.</b>	Total, de Recursos de Nulidades encontrados a nivel de los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima .....	47

## Índice de Figuras

<b>Figura 1.</b>	América Latina (18 países y territorios): femicidio o feminicidio, 2021 (En números absolutos y tasas por cada 100.000 mujeres .....	15
<b>Figura 2.</b>	Lima Metropolitana: Víctimas de feminicidio, según distrito, 2021 .....	16
<b>Figura 3.</b>	Delito de feminicidio ocurridos en distintos contextos de acuerdo a ley .....	35
<b>Figura 4.</b>	Resultados con relación a la obtención de medios probatorios en el delito o tentativa de feminicidio en los Juzgados Penales de Lima, 2020 – 2022.....	52
<b>Figura 5.</b>	Resultados con relación al tratamiento penal de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, en relación con las víctimas de feminicidio o tentativa .....	57
<b>Figura 6.</b>	Resultados con relación a las limitaciones estatales del tratamiento penal en el delito o tentativa de feminicidio en los juzgados penales de Lima 2020 – 2022.	59

## **Resumen**

En el presente trabajo de investigación, tiene relevancia teórica, debido a que tiene como objetivo principal contribuir a generar nuevos conocimientos sobre el delito o tentativa de femicidio al identificar las limitaciones estatales del tratamiento penal en los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020-2022, seguidamente por los objetivos específicos como analizar la manera en que se realiza la obtención de medios probatorios y si el tratamiento penal favorecen a las víctimas de femicidio.

El tipo y diseño de investigación que predomina según el nivel es descriptivo, según su propósito es aplicada y con un enfoque cualitativa, así como la técnica de entrevista abierta y revisión y análisis documental, teniendo como instrumentos la Guía de entrevista y la Ficha de observación documental, y, escogiendo como población y muestra los elementos que tengan relevancia con las variables de investigación que contribuyan al desarrollo del trabajo de investigación, tales como 16 Recursos de Nulidad encontrados en cuanto a los casos de delito o tentativa de femicidio en los Juzgados Penales de Lima entre los años 2020 al 2022, y los entrevistados de profesión de abogados los cuales se eligió una muestra intencional de 06.

De esta manera se concluyó que se identificó las limitaciones estatales, así como se analizó la obtención de medios probatorios y el tratamiento penal del delito o tentativa de femicidio de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022.

### **Palabras Claves**

Limitaciones Estatales, Tratamiento Penal, Medios Probatorios, Femicidio.

### **Abstract**

In the present research work, it has theoretical relevance, because its main objective will contribute to generating new knowledge about the crime or attempted femicide by identifying the state limitations of criminal treatment in the Criminal Courts of Lima during the period 2020-2022, followed by specific objectives such as analyzing the way in which evidence is obtained and whether criminal treatment favors victims of femicide.

The type and research design that predominates according to the level is descriptive, according to its purpose it is applied and with a qualitative approach, as well as the open interview technique and documentary review and analysis, having as instruments the Interview Guide and the Document Observation Sheet, and, choosing as population and sample the elements that are relevant to the research variables that contribute to the development of the research work, such as 16 Nullity Resources found regarding cases of crime or attempted femicide in the Criminal Courts of Lima between the years 2020 to 2022, and the interviewees of the legal profession, of which an intentional sample of 06 was chosen.

In this way, it was concluded that state limitations were identified, as well as the obtaining of evidence and the criminal treatment of the crime or attempted femicide by the Criminal Courts of Lima during the period 2020 - 2022 were analyzed.

**KEYWORDS:** State Limitations, Criminal Treatment, Evidence, Femicide.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad Problemática

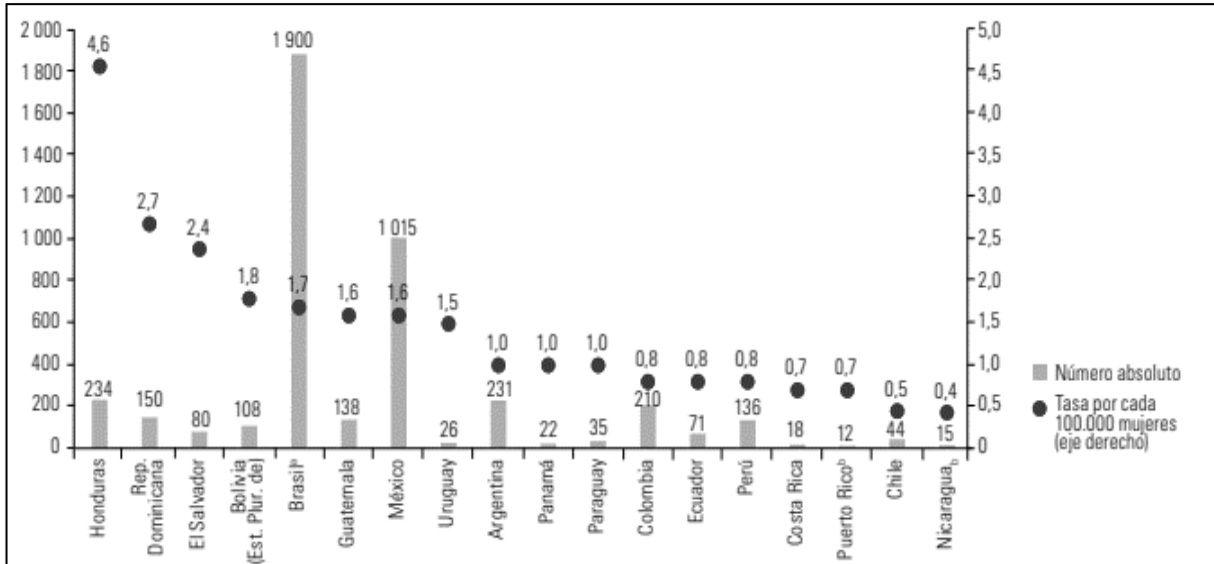
En los últimos años, América Latina ha emergido como la región que se alza con determinación para denunciar las violencias machistas y trabajar en pro de un mundo donde todas las mujeres y niñas puedan vivir libres de violencia. A pesar de los esfuerzos a través de leyes, convenios y tratados, esta aspiración parece más una utopía, ya que el feminicidio, un crimen que atraviesa todos los países, se presenta como la culminación fatal de todas las formas de violencia.

El tratamiento legal del delito de feminicidio por parte de los Estados está adquiriendo dimensiones preocupantes. A nivel internacional, los países que han optado por legislar sobre el feminicidio han establecido penas similares a las del homicidio calificado o parricidio. Además, este crimen conlleva de manera generalizada a la violación de los derechos humanos, convirtiéndose en una problemática de alcance pandémico debido a su presencia a nivel mundial.

A lo largo de muchos años, se ha constatado la magnitud de este fenómeno; los países proporcionan los datos más recientes al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG), en respuesta al acuerdo de los estados en la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se informa que durante el periodo 2021, fueron víctimas de feminicidio o femicidio al menos en 29 países un total de 4,473 mujeres, de este total, 4,445 casos ocurrieron en dieciocho países y demás territorios en América Latina, mientras que veintiocho casos se registraron en once países e incluyendo el Caribe, como se ilustra en la gráfica siguiente.

**Figura 1**

*América Latina (18 países y territorios): femicidio o feminicidio, 2021 (En números absolutos y tasas por cada 100.000 mujeres).*



**Nota:** La tasa más alta de feminicidio en América Latina durante el periodo 2021 fue en el país de Honduras e incluye todas las edades. La tabla ha sido extraída de la *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*, sobre la base de información del *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. <https://oig.cepal.org/es>.

La información revela que Honduras presenta la tasa más alta de feminicidio en América Latina, con 4.6 casos por cada 100,000 mujeres. Le sigue la República Dominicana con una tasa de 2.7 casos por cada 100,000 mujeres, seguida por El Salvador con 2.4 casos por cada 100,000 mujeres. Posteriormente, se encuentra el Estado Plurinacional de Bolivia con una tasa de 1.8 casos por cada 100,000 mujeres, y finalmente, Brasil con una tasa de 1.7 casos por cada 100,000 mujeres.

En otra perspectiva, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, es la entidad central y directora del Sistema Estadístico Nacional de Perú y está encargado de llevar a cabo censos a nivel nacional, a partir de diciembre de 2022, ha presentado a las instancias tanto públicas como privadas, un informe titulado "Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer, 2015 - 2021". Este informe se nutre de registros administrativos proporcionados por los

respectivos ministerios como el MIMP, MININTER, MINJUSDH, Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público y el Instituto Nacional Penitenciario, así como información de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, llevándose a cabo de forma constante. En un esfuerzo conjunto con las instituciones que conforman el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad y a su vez aunado por el Poder Judicial, que estableció para el cálculo del porcentaje oficial de los casos de femicidio en Perú, una metodología estandarizada. Este cálculo se fundamenta en el artículo 108-B del Código Penal y aborda la magnitud del delito de femicidio, término específico para Perú, como se presenta en la tabla siguiente.

**Tabla 1**

*Perú: Casos contrastados y validados de femicidios, 2015-2021*

Año	Casos contrastados y verificados de femicidios	Variación porcentual respecto al año anterior	Tasa de femicidios por cada 100 000 mujeres
2015	84		0,5
2016	106	26,2	0,7
2017	131	23,6	0,8
2018	150	14,5	0,9
2019	148	-1,3	0,9
2020	137	-7,4	0,8
2021	141	2,9	0,8

*Nota.* El mayor caso de femicidio en el Perú entre el periodo 2015 – 2021 fue en el año 2018. La tabla ha sido extraída del *Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad – CEIC, del Instituto Nacional de Estadística e Informática.*

De lo antes señalado, se observa que para el año 2021, por su condición de género, hubo 141 asesinatos de mujeres, con un 2.9% (4 casos) más que el año 2020, por otro lado, se

observa que a comparación de los datos validados en el 2019 (pre pandemia) disminuyó en 4,7% (7 casos menos).

**Tabla 2**

*Perú: Casos contrastados y validados de femicidio, según departamento de ocurrencia, 2015 – 2021 (cifras absolutas).*

Departamento	Años							Acumulado 2015-2021	Variación en cifras absolutas	
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021		2021/2019	2021/2020
Perú	84	106	131	150	148	137	141	897	-7	4
Amazonas	1	1	2	4	2	4	4	18	2	0
Ancash	1	3	4	2	1	4	1	16	0	-3
Apurímac	0	4	2	2	4	4	6	22	2	2
Arequipa	5	6	9	8	6	10	8	52	2	-2
Ayacucho	2	3	6	9	2	7	5	34	3	-2
Cajamarca	2	5	5	0	5	4	4	25	-1	0
Callao	3	1	1	2	6	5	5	23	-1	0
Cusco	3	4	10	13	10	7	8	55	-2	1
Huancavelica	1	4	3	2	3	1	2	16	-1	1
Huánuco	3	7	5	12	5	10	6	48	1	-4
Ica	3	1	1	3	3	3	6	20	3	3
Junín	7	4	6	10	7	9	6	49	-1	-3
La Libertad	1	5	4	14	13	3	5	45	-8	2
Lambayeque	0	0	7	4	2	4	2	19	0	-2
Lima 1/	5	4	6	6	9	7	7	44	-2	0
Lima Metropolitana 2/	31	34	30	32	36	25	32	220	-4	7
Loreto	0	1	2	4	6	3	5	21	-1	2
Madre de Dios	1	2	2	4	1	2	5	17	4	3
Moquegua	1	1	1	1	2	1	0	7	-2	-1
Pasco	1	1	4	0	1	2	1	10	0	-1
Piura	2	3	5	3	4	6	5	28	1	-1
Puno	3	1	8	10	8	6	5	41	-3	-1
San Martín	2	2	6	1	6	0	7	24	1	7
Tacna	2	4	0	4	3	5	1	19	-2	-4
Tumbes	0	3	2	0	1	2	2	10	1	0
Ucayali	4	2	0	0	2	3	3	14	1	0

**Nota.** La información corresponde a los departamentos donde ocurrió el hecho. 1/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos. 2/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima. La tabla ha sido extraída del *Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad – CEIC, del Instituto Nacional de Estadística e Informática.*

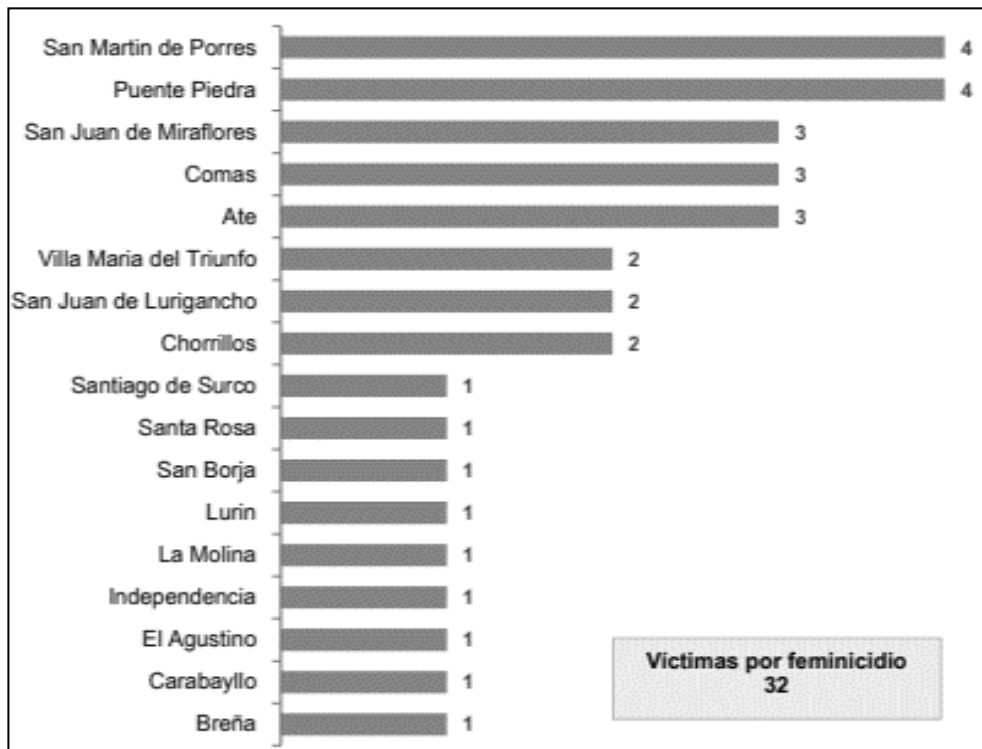
De la tabla anterior, se observa que para el periodo 2021, se registraron 141 asesinatos por razones de género, y en Lima ocurrió la mayor cantidad de femicidios con 39 casos, distribuyéndose en Lima Metropolitana 32 y en la Región Lima 7, asimismo, con 8 mujeres

asesinadas en los departamentos de Arequipa y Cusco; San Martín presentó 7 casos, y en los departamentos de Huánuco, Ica y Junín con 6 feminicidios en cada uno, y en los departamentos de Áncash, Pasco y Tacna se produjeron 1 por cada departamento, y no registrándose ningún caso en Moquegua.

Por otro lado, Lima Metropolitana no se aleja de las estadísticas por víctimas de feminicidio, mostrando para el año 2021, que se registraron el mayor número de víctimas de feminicidio en San Martín de Porres (4), Puente Piedra (4), así como San Juan de Miraflores (3), Comas (3) y Ate (3). En tanto, con menor número de feminicidios figuran 9 distritos de Lima Metropolitana: Santiago de Surco, Santa Rosa, San Borja, Lurín, La Molina, Independencia, El Agustino, Carabayllo y Breña, con una víctima de feminicidio cada uno, tal y como muestra el siguiente gráfico:

**Figura 2**

*Lima Metropolitana: Víctimas de feminicidio, según distrito, 2021*



*Nota.* En 17 distritos de Lima Metropolitana hubo víctimas de femicidio. La información corresponde a los distritos donde ocurrió el hecho. La tabla ha sido extraída del *Comité Estadístico Interinstitucional de Criminalidad – CEIC, del Instituto Nacional de Estadística e Informática.*

Considerando que el delito de femicidio, se origina a partir de la violencia dirigida hacia mujeres y niñas, trascendiendo fronteras y afectando a todas las edades en diversos espacios, desde el ámbito doméstico hasta lugares públicos como centros de trabajo, calles, transporte y entornos educativos, surge una interrogante a raíz de las cifras que hemos observado a nivel internacional, nacional y local: ¿Qué sucede en nuestra sociedad?; Además, se cuestiona si las penas otorgadas por los tribunales son suficientes para reducir el femicidio.

En respuesta a estas interrogantes Díaz Castillo, Rodríguez Vásquez y Valega Chipoco, (2019), argumentan que el endurecimiento de las penas y los extensos marcos penales no son suficientes para controlar y erradicar los comportamientos perjudiciales de los perpetradores. Sostienen que, la violencia de género para poder combatirla debe ser de manera efectiva, es crucial implementar programas educativos desde la infancia temprana. Además, señalan que el recurso al derecho penal es necesario, pero debe hacerse mediante penas proporcionadas y adecuadas a la gravedad del delito cometido.

Asimismo, Piélagó Mariño (2016), tuvo como objetivo analizar el expediente mencionado para identificar la correcta aplicación del delito y determinar si la falta de aplicación adecuada podría o no afectar el debido proceso. El 13 de febrero de 2012, tras una intensa discusión, Owen Arthur Godard arrojó desde una ventana de su departamento del tercer piso, ubicado en la calle Coronel Odriozola, a Lidia Maribel Mendoza, quien se encontraba embarazada de tres meses y había sido previamente agredida por el acusado. El

tribunal penal emitió la sentencia el 28 de enero de 2014, condenándolo a 20 años de pena privativa de libertad como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, específicamente, femicidio. Además, se estableció una reparación civil de S/. 200,000.00 nuevos soles, que el condenado deberá abonar a los herederos, de acuerdo con el artículo 107° del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29819 (publicado el 27.12.2011). Cabe destacar que el artículo 108 B del Código Penal no fue aplicado, ya que la Ley N° 30064, que lo modificó, fue publicada el 30 de junio de 2013, después de los hechos imputados del delito de femicidio el 13 de febrero de 2012, cumpliendo rigurosamente con el artículo 6° del mencionado Código.

A continuación, en modo de exploración mencionaré 05 antecedentes internacionales y 05 antecedentes nacionales de tesis y artículos que plantean el tema del femicidio desde distintas perspectivas.

Como antecedentes de este proyecto se nombra las siguientes investigaciones a nivel internacional, tales como:

Aguirre Castro y Ron Arráez, (2018). Ecuador, tuvo como objetivo: analizar normativamente a los países de la América Latina, quienes han modificado sus leyes, a fin de incorporar como un tipo penal al femicidio, así como un examen de jurisprudencia que tiene como fin de resaltar el rol de los jueces en la batalla contra la violencia y/o muertes dirigidas al género femenino. La metodología empleada fue el análisis documental, que consistió en examinar textos relacionados con la problemática de investigación para establecer el estado del arte o marco teórico sobre el femicidio. Además, se llevó a cabo un estudio mediante un método de comparación simple del Derecho. Se concluyó que la tipificación del delito de femicidio y las sanciones establecidas por su comisión representan solo una parte de los

objetivos para lograr la prevención, sanción y/o erradicación de todas las formas de maltrato contra las mujeres. Además, se subrayó la importancia de que la tipificación vaya acompañada de precedentes jurisprudenciales que actúen como fuente para el desarrollo del contenido y alcance de este tipo penal de manera oportuna y coherente, lo cual los jueces deben aplicar de acuerdo con las normas.

Saccomano Celeste (2017) España, tiene como objetivo general: exponer que es lo que ocasiona la violencia de género en lugares de la América Latina, con un propósito específico de identificar las causas que contribuyen al cambio en las tasas de femicidio. En cuanto a la metodología, se presentaron los resultados obtenidos a través de un estudio utilizando el análisis de regresión lineal. Además, se planteó tres hipótesis que buscan explicar los factores más resaltantes que influyen en las tendencias de femicidio en los países en Latinoamérica, centrándose en las características particulares como la regulación, la impunidad y la desigualdad de género. La conclusión del estudio destaca que, si bien es crucial priorizar la lucha contra la impunidad como un medio para erradicar la violencia de género extrema, esto no implica que no se deban ejecutar las legislaciones y regulaciones adicionales para fortalecer el empoderamiento de las mujeres. En última instancia, se subraya la necesidad de que los países latinoamericanos, en su conjunto, abordan activamente la impunidad, ya que, de lo contrario, cualquier esfuerzo en esta dirección será en vano.

Fletes Mercado (2021) en su artículo de investigación, México, tiene como objetivo: examinar las características de la norma que dio a conocer al delito de femicidio en el ordenamiento jurídico, así como sus antecedentes, su fundamento normativo y de manera breve el análisis del tipo penal. Concluyó que la pena establecida en el tipo penal de femicidio, se establece como un delito grave, reforzando el tratamiento que Nicaragua le ha dado para erradicar la violencia contra la mujer que es un problema social que debe ser

corregido con dureza.

Moraga Contreras y Pinto Cortez (2018) con el propósito de analizar el fenómeno del feminicidio en Chile y proponer soluciones tanto legales como sociales para abordar este crimen. Su enfoque reflexivo abordó la violencia dirigida hacia las mujeres como una cuestión social, definiendo el feminicidio desde la perspectiva de su naturaleza y alcance. La idea central extraída del estudio fue que la aplicación adecuada de medidas legales resulta fundamental para eliminar la violencia dirigida a las mujeres, abogando por un cambio desde el enfoque de los derechos humanos y un recurso adecuado y ponderado del campo penal.

López Salazar y Valenzuela Reyes (2018), en México, se propusieron demostrar que la tipificación del feminicidio es simbólica y discriminatoria. Su metodología, basada en la aplicación del método sistemático con conexiones entre diversas normativas y sus interpretaciones, junto con el método analítico y sintético, permitió la verificación de la hipótesis planteada. Concluyeron que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal detallan comportamientos que podrían resultar en la privación del bienestar vital de una mujer, cuestionando su constitucionalidad y argumentando que violan el principio de legalidad. Los autores abogaron por abordar estos problemas a través de programas estatales que respeten los derechos humanos, fomenten una cultura de paz, eliminen todas las formas de violencia y promuevan valores en la familia y la sociedad.

Asimismo, se nombra las siguientes investigaciones a nivel nacional, tales como:

Mendoza Garay (2020), tiene como objetivo examinar la idoneidad de la regulación actual del delito de feminicidio para proteger a las mujeres en el contexto social y jurídico. Su metodología se basa en el análisis de jurisprudencias de la Corte Suprema y cortes inferiores,

entre las cuales se incluyen el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, el Recurso de Nulidad N° 203-2018, recurso de nulidad N° 1222-2015-Lima Sur y la Casación N° 997-2017-Arequipa. Además, se consideran las sentencias del juzgado penal del distrito judicial de Huaura, como la del año 2019 (Expediente 1344-2017) y la sentencia de terminación anticipada del año 2018 (Expediente N° 241-2018). Como conclusión, Mendoza destaca la necesidad de abordar de manera seria y profunda el delito de femicidio, dado que constituye un asunto inquietante que demanda una respuesta pertinente. Se enfatiza la importancia de implementar medidas de prevención y protección en respuesta a esta forma de criminalidad que afecta exclusivamente a las mujeres.

Velazco Pasapera y Abanto Vélez (2019), tuvieron como objetivo examinar la incidencia de femicidios ocurridos entre los años 2009 y 2019 a través de la literatura científica de dicho período. La metodología utilizada incluyó la evaluación de 40 fuentes de referencia, mostrando que el 75% de ellas son artículos provenientes de bases de datos confiables en Latinoamérica y Europa, el 17.5% son informes periodísticos, el 5% corresponde a estadísticas a nivel nacional e internacional, y el 2.5% proviene de libros. La conclusión destaca la importancia de ampliar la comprensión del tema, ya que la investigación sobre el femicidio evidencia la presencia de numerosos elementos aún no explorados.

Tuesta y Mujica (2015), con el propósito de describir las dificultades que enfrentan los fiscales en las investigaciones preparatorias de casos de femicidio en Lima. La metodología abarcó una selección cualitativa de veinte entrevistas semiestructuradas con fiscales con especialización en lo penal, además de cinco entrevistas con integrantes de cuerpos periciales y peritos forenses pertenecientes a organizaciones civiles. La conclusión resalta la existencia de dificultades en la fase de investigación preparatoria en el Perú, particularmente en lo que respecta a la clasificación penal del femicidio. A pesar de la presunción de atribuir

responsabilidad al individuo que causa la muerte de una mujer por motivos de género, los fiscales se encuentran con desafíos al momento de presentar pruebas sólidas en relación con una teoría del caso de femicidio.

Díaz Castillo, Rodríguez Vásquez y Valega Chipoco (2019), el propósito es llevar a cabo un examen inicial de los términos relacionados con violencia basada en género, estereotipos de géneros, sexo y discriminación estructural. Su enfoque metodológico implica presentar y analizar distintas cuestiones de índole dogmática y de política criminal vinculadas al delito de femicidio. Concluyen señalando que el femicidio es un delito de naturaleza dolosa, lo que hace que el análisis sea impracticable, ya que la confirmación del elemento subjetivo no puede depender de la identificación de la intención o animus del perpetrador. Por lo tanto, sugieren que el magistrado debe asignar la intencionalidad basándose en los eventos objetivos del caso, señalando que la actuación del individuo expuso la vida de la víctima a riesgo en un entorno en el que se quebrantaron o impusieron roles de género que refuerzan la discriminación estructural contra las mujeres en la sociedad.

Quispe Ilanzo, Curro Urbano, Córdova Delgado, Pastor Ramirez, Puza Mendoza y Oyola García (2018), el propósito consiste en identificar las ramificaciones de la violencia extrema dirigida hacia las mujeres y el femicidio, al igual que identificar ciertos factores de riesgo en el contexto peruano. La metodología utilizada consistió en realizar una investigación observacional basada en datos secundarios proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú (MIMP) para el período comprendido entre 2009 y 2015. A través del uso del programa Microsoft Excel, efectuaron el cálculo de la tasa global de violencia extrema contra las mujeres y femicidio, desglosándola por año y área geográfica. Asimismo, analizaron el riesgo asociado a la violencia extrema, considerando diversos criterios como territorio, área, vínculo, año, mes y escenario. Concluyen resaltando que la

frecuencia de la violencia extrema dirigida a la mujer ha experimentado un aumento, al igual que el riesgo de feminicidio en zonas rurales y áreas urbanas marginadas, especialmente en contextos no íntimos.

Asimismo, para conceptualizar el feminicidio, es preciso hacer mención un breve marco conceptual sobre qué es lo que entendemos por sexo, la violencia basada en género femenino, estereotipos de género, género, así como la igualdad de género.

Al respecto, Díaz Castillo, Rodríguez Vásquez y Valega Chipoco (2019), señala en sus argumentos, Raguz, María, Doctora en Ciencias Sociales con mención en Psicología de la Universidad de Wisconsin (2015), indica que el género se refiere a la interpretación social y cultural de las características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que distinguen a las personas como mujeres u hombres.

Además, el concepto de género, engloba las características atribuidas social y culturalmente tanto a hombres como a mujeres. Esto quiere decir que diferencia al individuo en masculino y femenino. Olsen, F. (1990), ejemplifica que las mujeres a las cuales usualmente son asociadas a la delicadeza, la sensibilidad, la corporalidad, la cosificación sexual o la maternidad y que a los hombres se les asocia con la rudeza, la fortaleza, la racionalidad, la vehemencia sexual o a la autonomía, esto no quiere decir que se debe por su condición de sexo, sino más bien a su género, esto quiere decir a la manera de cómo fueron educados y socializados desde que nacieron hasta el transcurrir de tiempo de sus vidas.

Con referencia al concepto de los estereotipos de género, son preconcepciones sobre las características y roles que deben asumir o cumplir las mujeres y varones para ser considerados como tal, ante la sociedad. Por ejemplo, en el Occidente, el estereotipo masculino, hace exigir que los varones no expresen vulnerabilidad ni debilidad, que sean varones rudos, poderosos,

exitosos, no sensibles, que sean sexualmente vehemente y heterosexual, así como que puedan sostener económicamente al hogar, entre otros muchos atributos. Al contrario de los estereotipos femeninos, a quienes se les exigen la delicadeza, el cuidado en la belleza física, la sumisión, pasibles, y en la sexualidad debe resaltar la pureza, así como estar a disposición frente al varón cuando este lo desee, entre muchos más estereotipos que la sociedad exige.

Por otro lado, con respecto a la igualdad de género, el Tribunal Constitucional del Perú establece que constituye tanto un principio como un derecho reconocido por la constitución. En este sentido, la palabra "principio" está vinculada de manera general y se aplica al ordenamiento jurídico, mientras que el término "derecho" se refiere a la titularidad de la persona para ser reconocida y tratada sin discriminación, prohibiendo cualquier trato arbitrario basado en origen, raza, sexo, idioma u otra condición social jurídicamente relevante. En ese sentido, con la No discriminación hacia las mujeres, más la Erradicación de estereotipos de género, se obtiene como resultado a la igualdad de género. Un breve ejemplo la encontramos en Instituciones que impidan ascender a puestos altos, o contratar a mujeres con carga familiar.

El concepto de violencia basa en género hacia las mujeres, hace mención que la conducta o acción está relacionada con un orden social que implica discriminar a las mujeres y menospreciar lo femenino, generando así la desigualdad de género. En el año 2016, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables publicó el documento *"Violencia basada en género, marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado"*. El documento resalta que la mayoría de las instancias de violencia contra las mujeres se clasificarán como violencia basada en género, si bien ambos términos no son totalmente intercambiables. La violencia basada en género se centra en fortalecer e imponer los principios del sistema de género, es decir, los estereotipos vinculados a lo masculino y femenino.

Del mismo modo, si las mujeres desafían los estereotipos de género asociados a lo femenino, pueden ser víctimas de violencia por parte de individuos en su entorno. Por ejemplo, en una relación de pareja, si las mujeres comienzan a ganar más dinero, algunas personas pueden actuar violentamente para restablecer la supuesta superioridad masculina, ya que la situación de ganar menos dinero que la mujer cuestiona el estereotipo de género. Otro ejemplo común en una pareja es cuando las mujeres socializan con otros hombres, ya que esto puede desencadenar violencia debido a que se cuestiona el estereotipo de género que dicta que las mujeres deben ser exclusivas de su pareja.

Para seguir conociendo más a fondo sobre el feminicidio, se debe hacer mención respecto a su origen, la misma que se basa en que, Diana Russell, doctora en psicología social, fue quien redefinió la voz de la escritora estadounidense, Carol Orlock, “*femicide*”, haciéndola públicamente por primera vez en 1976 durante la conmemoración del Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres. Laporta, (2012), señala que el concepto fue desarrollado por Diana Rusell y por Jane Caputi en el libro *Femicide: the politics of women killing*, publicado en el año 1992. Asimismo, la incorporación del término «feminicidio» a la academia latinoamericana fue realizada por la antropóloga e investigadora mexicana Marcela Lagarde en la década de los ochenta.

Ramos de Mello (2015) señala que, el feminicidio se refiere al asesinato de mujeres motivado por su género, abarcando no solo los homicidios cometidos por parejas íntimas, sino también aquellos perpetrados por personas con las que no existe una relación cercana, siempre que el motivo sea por cuestiones de género.

Asimismo, para la Real Academia Española, el término feminicidio es el “*Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia*”. Por lo que se puede decir que

es una manera extrema de violencia de un varón contra la mujer, diferenciándose al homicidio por sus motivaciones sexistas, a causa de odio, desprecio, placer o por el hecho de sentir que las mujeres son de su propiedad.

Para seguir comprendiendo sobre las raíces de las bases teóricas respecto al Femicidio, presento la siguiente normativa internacional, de la cual el Perú forma parte:

En 1994, en Brasil, se celebró la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belem do Pará. Esta convención fue promulgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y aborda diversos tipos de violencia dirigidos hacia la mujer. Destaca que la violencia contra la mujer es una de las numerosas formas de discriminación que resulta en la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de las mujeres, ya sea en su ámbito público o privado.

Igualmente, menciona los derechos y obligaciones que deben ser preservados por los Estados, así como enuncia los mecanismos interamericanos de protección; reconociendo de ese modo que la violencia contra la mujer es un fenómeno que afecta a las mujeres en diversas esferas como el doméstico, comunidad e incluyendo en las instituciones educativas y laborales.

En ese sentido, el Estado Peruano, se suscribe a esta Convención por medio de la Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996, Instrumento de Ratificación de 2 de abril de 1996, depositado el 4 de junio de 1996, y entra en vigencia el 4 de julio de 1996.

A continuación, con el propósito de elucidar el concepto del delito de femicidio desde una perspectiva jurisprudencial, expongo los siguientes casos a nivel internacional.

Encontramos el caso *Castro Castro vs. Perú*: La sentencia de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos sobre los hechos en el Penal Miguel Castro Castro en mayo de 1992, inicialmente documentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, reveló que el "Operativo Mudanza 1" tenía como objetivo trasladar a internas vinculadas al delito de terrorismo y al Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso. Sin embargo, se determinó que el verdadero propósito del operativo era un ataque premeditado contra la vida e integridad de los prisioneros en los pabellones 1-A y 4-B del penal, no un traslado legítimo.

Por lo tanto, la Corte indica que las internas sufrieron una violencia particular durante el traslado, ya que los actos de violencia estaban dirigidos específicamente hacia ellas, por lo que tomaron en consideración los efectos que causó la violencia de acuerdo a su género; asimismo, la Corte Interamericana señaló que el Estado peruano era responsable de: a) La vulneración del derecho a la vida, perjudicando a 41 internos fallecidos. b) La violación del derecho a la integridad personal y c) violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares de los internos; por lo que el Estado Peruano incumplió con uno de los convenios muy importantes que es la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente en su artículo 5, porque no se ha respetado el derecho que tienen las mujeres sin importar que estuvieran recluidas o no. La Corte Interamericana exhorta al Estado Peruano a efectos de poder implementar en su normativa nacional ciertos parámetros para proteger a la mujer.

Asimismo, encontramos el caso Campo Algodonero, en México, la cual se registra la Sentencia emitida el 16.11.2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del conocido "Caso Gonzales y otras (Campo Algodonero) vs México". Esta decisión atribuye al Estado mexicano la responsabilidad por la desaparición y fallecimiento de mujeres cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodouero en la Ciudad de Juárez el 06.11.2001. Antes de descubrir los cuerpos, los familiares intentaron presentar la denuncia

correspondiente; sin embargo, la comisaría no brindó el apoyo necesario para llevar a cabo las investigaciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció un criterio con respecto al feminicidio, definiéndolo como "matar a la mujer en un contexto de violencia de género" y demanda que el Estado implemente acciones comprehensivas con el fin de asegurar un adecuado procedimiento en casos de violencia hacia las mujeres. Resalta la importancia de contar con un marco legal apropiado que salvaguarde sus derechos, así como políticas preventivas y prácticas que faciliten una aplicación efectiva y eficaz ante las denuncias. Además, señala que el Estado Mexicano incumplió con la Convención de Belem do Pará, un tratado crucial para la protección de la mujer. Este caso representa un precedente paradigmático que reconoce institucionalmente el feminicidio.

Otro conocido caso, tenemos de María Da Penha sufrió un doble intento de homicidio por parte de su esposo en 1983, quien la disparó por la espalda mientras dormía, dejándola irreversiblemente parapléjica. A pesar de sus constantes denuncias como víctima ante las autoridades policiales, no recibió ninguna respuesta. Con el respaldo del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), María Da Penha presentó una denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien atribuyó al Estado la responsabilidad por su falta de acción, negligencia y tolerancia en casos de violencia doméstica contra las mujeres en Brasil, contraviniendo la Convención de Belém do Pará, la cual busca eliminar, prevenir y castigar la violencia dirigida a las mujeres.

En consecuencia, la Corte Interoamericana de los Derechos Humanos, sanciona a estos tres países a efectos de no volver a cometer actos de violencia contra las mujeres.

Habiendo dado a conocer algunos casos a nivel internacional, pondré en conocimiento

los cambios normativos realizados en el Perú sobre la violencia familiar, que conlleva a la violencia contra la mujer y como resultado al delito del feminicidio.

Empezamos por la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, (1993). El Estado a través de esta ley protegía a la familia como un núcleo central a efectos que no se pueda realizar tipos de penales, o que se puedan tener actitudes violentas, de ese modo, el Estado esté de forma pacífica. Esta legislación no trataba la cuestión de la violencia basada en género y se restringía a situaciones de violencia entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y personas que compartían el mismo hogar.

Asimismo, a consecuencia de la suscripción a la Convención de Belem Do Pará en el año 1996, el Estado Peruano realizó modificaciones y/o poner en vigencia toda la normativa peruana que nos ayude a proteger a la mujer en todos sus ambientes.

La siguiente es la Ley N° 26763, Modificación de la Ley de protección frente a la violencia familiar, (1997). Esta ley fomenta los actos de conciliación, es decir, si en el núcleo familiar alguien fuese violentado, a través de esta ley acudían al fiscal y podrían llegar a una conciliación a fin de no tener otra conducta similar. Al respecto el Estado estaba protegiendo esta violencia familiar a través de un proceso simplificado que era la conciliación, sin embargo, esos parámetros normativos no eran las más idóneas, es por eso que el Congreso señaló que es necesario una modificación, porque no era coherente con lo que señalaba la Convención de Belem Do Pará, ya que el procedimiento de conciliación denotaba la falta de protección ante las mujeres violentadas.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 006-97-JUS (27/06/97), esto con el fin de unificar las leyes antes mencionadas, por lo que a través de este decreto supremo se Aprueba el Texto

Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar.

Seguidamente, se encuentra la Ley N° 30364 (2015), Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, así como su Reglamento (27/07/2016). En esta ley sucede que el Estado ya no tiene un núcleo central que es la familia, sino que ese núcleo se divide en dos: a) la mujer como tal, y b) a los demás integrantes del grupo familiar. Asimismo, incorpora ciertos parámetros como: la no conciliación, el desistimiento (artículo 25 de la ley), entre otros que era necesario implementar a efectos de salvaguardar la vida de la mujer.

Las leyes antes mencionadas, eran un marco global, a fin de conducir al delito de femicidio.

El delito de femicidio estuvo contemplado en nuestro Código Penal desde del año 2011, en el Artículo 107, pero no como un delito autónomo, sino como parte del delito de parricidio, este artículo señala que el homicidio que se realiza y tenga el sujeto pasivo, la agraviada, una relación de convivencia conyugal, esa conducta debería ser llamada, femicidio. Posterior a ello, el Estado realiza un estudio de la sociedad y determina la existencia de muertes de muchas mujeres, y en coherencia con la Convención de Belem Do Pará, señala ese delito como autónomo.

Asimismo, tenemos la Ley N° 30068 (2013), Ley que incorpora el Artículo 108-A al Código Penal y Modifica los Artículo 107, 46B y 46C del Código Penal y el Artículo 46 del Código Penal de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el Femicidio.

Para el año 2015, se crea la Ley N° 30323, Ley que restringe el ejercicio de la patria

potestad por la comisión de delitos graves. Con esta ley se modifica los artículos 107 y 108-B del Código Penal en los siguientes términos: *“Artículo 107.- Parricidio (...) En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36. Artículo 108-B.- Femicidio (...) En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36”*.

En el año 2017, el D.L. N° 1323 Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el femicidio, la violencia familiar y la violencia de género, se incorpora el agravante 8 que señala, que si el agresor, comete o mata a la mujer delante de niños esto iba hacer un comportamiento agravado que merece una pena mayor. Y en su artículo 1 señala que no solo se va a proteger a la niñez, porque la agravante señalaba que, si la conducta se realizaba en contra de una niña, este comportamiento tenía que ser agravado, es por eso que a través de este decreto legislativo se incorpora como un sujeto pasivo el delito de femicidio a la mujer en su etapa de adultez.

Seguidamente, en el año 2018, se emplea la Ley N° 30819 Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. Esta ley modifica el artículo 108-B para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aumentando la pena en 5 años, es decir ya no será 15 años sino 20 años; e incorpora el agravante 9 donde señala que, si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

Además, en ese mismo año, se emplea el D.L. N° 1368 (26.07.2018) Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la

Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por la cual el Congreso ante el alza de incidencias de homicidios contra la mujer, determina que es importante incorporar a todos los organismos estatales un ambiente de especialización e instituye el Sistema Nacional Especializado de Justicia, la misma que determina que el Poder Judicial, la Fiscalía, la Defensoría Pública van a tener que implementar grupos a efecto que se pueda realizar el estudio pormenorizado de este tipo de delitos, es decir que se incorporen nuevas fiscalías, juzgados, defensas públicas a favor de las víctimas de violencia contra la mujer.

**Tabla 3**

*Normativas públicas promulgadas por el Estado Peruano sobre la violencia familiar que conlleva a la violencia contra la mujer y como resultado el delito de femicidio.*

<i>Año</i>	<i>Marco global para conducir al delito del femicidio</i>
<b>1993</b>	Ley N° 26260, “Ley de protección frente a la violencia familiar”
<b>1997</b>	Ley N° 26763, modificación de ley de protección frente a la violencia familiar.
<b>1997</b>	Decreto Supremo N° 006-97-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar.
<b>2015</b>	Ley N° 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes de Grupo Familiar”.
<b>2016</b>	Reglamento de la Ley N° 30364
<i>Año</i>	<i>Normativas del delito de femicidio</i>
<b>2011</b>	Artículo 107 del Código Penal, “Parricidio”
<b>2013</b>	Ley N° 30068, “Ley que incorpora el Artículo 108-A al Código Penal y modifica los Artículos 107, 46B y 46C del Código Penal”.
<b>2015</b>	Ley N° 30323, “Ley que restringe el ejercicio de la patria potestad por la comisión de delitos graves” se modifica los artículos 107 y 108-B del Código Penal.
<b>2017</b>	D.L. N° 1323, “Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el femicidio, la violencia familiar y la violencia de género”.

Ley N° 30819, “Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes”.

**2018** D.L N° 1368, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”.

---

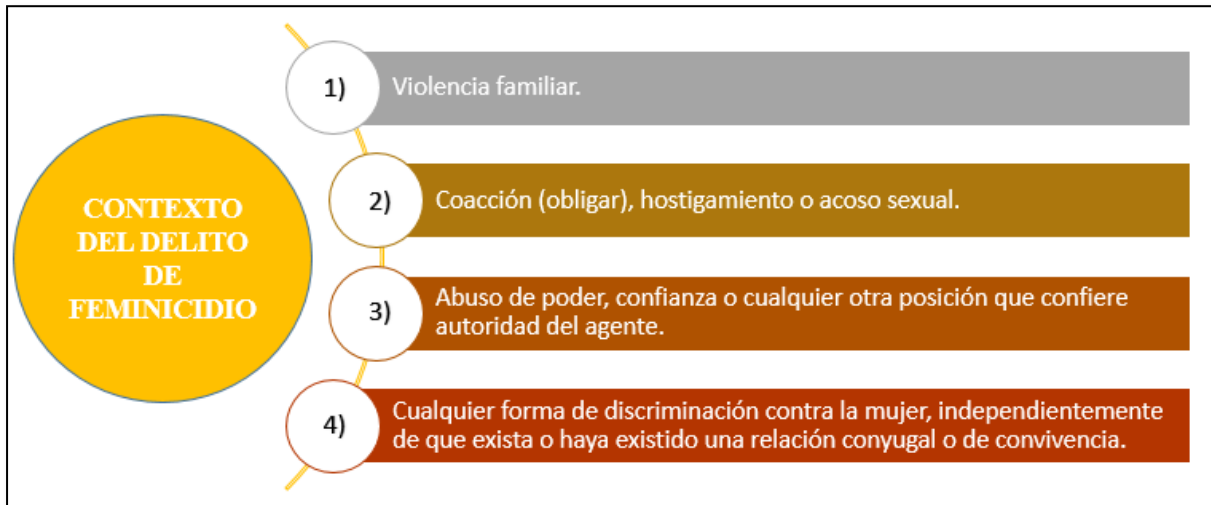
**Nota.** La búsqueda de las normativas públicas por el Estado Peruano sobre la violencia familiar que conlleva a la violencia contra la mujer y como resultado el delito de femicidio ha sido seleccionadas en la sección previa.

Ahora, mencionaré la Estructura Típica o Tratamiento Penal referente al femicidio en el Perú. El delito de femicidio se encuentra en el Artículo 108-B, que señala: *La persona que cause la muerte de una mujer por “su condición de tal” será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de veinte años, conforme a los contextos siguientes.* Al respecto, uno de los grandes problemas cuando se incorpora este tipo penal es qué entendía el Magistrado y el Fiscal respecto al término “*en su condición de tal*”, es por eso que, a través del Acuerdo Plenario N° 09-2019, la Corte Suprema nos proporciona parámetros para entender este concepto, en su Artículo 20° nos señala que se entenderá dicho término al incumplimiento o imposición de estereotipos de géneros, es decir, por ejemplo, cuando un varón realizaba la muerte o tentativa de homicidio contra la mujer, porque esta no habría cumplido con un papel preconcebido por el agresor.

Sobre los Contextos del delito del femicidio, este fue introducido en el Código Penal (Artículo 108-B) con cuatro contextos tales como:

**Figura 3**

*Delito de femicidio ocurridos en distintos contextos de acuerdo a ley.*



**Nota.** El listado de los contextos fue extraído del Código Penal Peruano.

Asimismo, nuestro Código Penal en su Artículo 108-B, menciona nueve (09) agravantes, nombrándose a continuación:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

Para Rivera Vila (2017), en su investigación tuvo como objetivo establecer las razones por lo que el tratamiento penal de los casos de femicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016 no cumplen con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer, teniendo como diseño de investigación correlacional, con un método inductivo – deductivo, análisis – síntesis, histórico y descriptivo, con una muestra conformada por 25 casos, obtiene como conclusiones que el tratamiento penal que se le viene dando al delito de femicidio no cumple con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer debido a que sólo ve la parte jurídica y no social.

Asimismo, para Rizabal Bazán (2022) su investigación se centró en determinar en qué medida el tratamiento penal de los casos de femicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco durante el año 2022 no logra cumplir con el objetivo de reducir la violencia contra la mujer, con el fin de que en el futuro se alcance dicho propósito en relación con la violencia de género. Por esta razón, el estudio se realizó con los Abogados Operadores de Justicia de dicha corte. Este estudio fue de tipo descriptivo-correlacional y se consideró como población y muestra a 21 Abogados Operadores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a quienes se les aplicó la investigación correspondiente para analizar los resultados de manera objetiva. Se utilizó la técnica de la encuesta y el instrumento empleado fue un cuestionario, aplicado a los 21 abogados mencionados.

Habiendo brindado antecedentes, conceptos precisos sobre el delito de femicidio y su tratamiento legal, a continuación, se brindará un análisis de las investigaciones encontradas sobre la atención de los Operadores de Justicia de Lima en relación con las Limitaciones Estatales.

En la sociedad contemporánea, las mujeres desempeñan un papel destacado y buscan el reconocimiento de igualdad ante el Estado y la sociedad. Este reconocimiento implica garantizar oportunidades equitativas para que todas las personas, sea cual sea su género, accedan a participar en distintas entidades, ya sean públicas o privadas.

En consecuencia, desde 1995, diversas Instituciones Públicas han asumido el compromiso de eliminar este delito, implementando políticas a nivel nacional dirigidas a mejorar el trato y la protección de las mujeres. Estas iniciativas incluyen programas multisectoriales, planes nacionales, así como la fundación de entidades estatales tal como es el Centro de Emergencia Mujer bajo la supervisión del MIMP, así como las Fiscalías Penales especializadas en Violencia Familiar y Comisarías PNP de Familia. Además, se han establecido brigadas de abogados especializados para abordar y dar seguimiento a nivel nacional los casos de este delito. No obstante, surge la pregunta sobre la efectividad de estas medidas para abordar de manera eficaz y rápida las investigaciones judiciales relacionadas con los hechos de femicidio.

Asimismo, Pérez Biminchumo (2018), llevó a cabo una investigación con el propósito de identificar cuáles son las deficiencias que tienen los operadores del Estado frente a la atención de los casos de femicidio. Esta investigación examinará cómo los operadores de justicia en Arequipa abordan los casos de femicidio a partir de las políticas públicas (PNP, MP, PJ). Se llevó a cabo un estudio cualitativo, destacando las opiniones de los actores

involucrados en las diligencias investigativas. Asimismo, se identificó los factores que dificultan enfrentar el delito de femicidio en esta ciudad, con el objetivo de mejorar la labor de las instituciones comprometidas en la erradicación de este crimen. Para ello, se emplearán técnicas e instrumentos de recolección de datos, específicamente una entrevista no estructurada. Concluyendo con el trabajo de investigación, se puede afirmar que los mecanismos empleados por las instituciones del Estado para combatir el femicidio en esta región del sur, durante los años 2014-2015, no han producido los resultados esperados. Esto se debe a la falta de preparación y capacitación continua de los investigadores policiales y jurídicos, sumado a la insuficiencia de infraestructura (como casas refugio) para las víctimas y sus allegados. Además, los femicidios investigados por la policía han sido tratados como simples casos de homicidio o asesinato, sin reconocerlos como una forma específica de violencia contra la mujer o como una categoría criminal diferenciada. Las entidades públicas han olvidado en todo momento la necesidad de actuar con el profesionalismo y la ética establecidos por el Estado, con el fin de cumplir con el compromiso asumido tanto con la población como con los organismos internacionales.

Asimismo, para Mendoza Andrade (2021), en su investigación que estuvo enfocado en identificar las causas que llevan a cometer el delito de femicidio, el cual presenta una alta incidencia en el país. Además, se analizó la importancia del rol de los órganos competentes frente a este delito. El estudio se llevó a cabo con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental o transversal descriptivo básico, utilizando la entrevista como método de recolección de datos. Esta herramienta fue validada por tres expertos y aplicada a un fiscal, un suboficial de tercera que trabaja en la DIVINCRI, y un efectivo policial. Los resultados indicaron que las causas más comunes que impiden erradicar este delito son de naturaleza sociocultural y cultural. En cuanto a las instancias estatales, se observó un desinterés por parte

del Estado, falta de personal adecuadamente capacitado y una deficiente coordinación entre las instituciones, lo que lleva a una mala calidad en la investigación. Se concluyó que, aunque se impongan sanciones al autor del delito, esto no será suficiente para eliminarlo, ya que su origen radica en factores culturales; también se destacó que la implementación de políticas públicas es crucial para abordar esta problemática.

En la administración de justicia en casos de femicidio y violencia de género en Perú, intervienen varias instituciones clave, cada una con roles específicos, tales como:

**Tabla 4**

***Instituciones Estatales involucradas en la Administración de justicia.***

<b>Instituciones Estatales</b>	<b>Roles específicos</b>
Policía Nacional del Perú (PNP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) Dirección de Prevención e Investigación de Delitos contra la Mujer (DEPINCRIS):</b> Son responsables de la investigación y denuncia de homicidios y femicidios, tanto en Lima como en provincia.</li> <li>• <b>Comisarías PNP de Familia y Secciones de Familia en comisarías básicas:</b> Encargadas de recibir, investigar y denunciar actos de violencia familiar ante los operadores de justicia.</li> </ul>
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fiscales de Familia o Mixtos:</b> Impulsan de oficio las denuncias ante el Poder Judicial en casos de femicidio o violencia contra la mujer. También dictan medidas de protección y coordinan acciones preventivas a nivel multisectorial.</li> </ul>
Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Juzgados Especializados en lo Penal, Mixto de Familia y Juzgado de Paz Letrado:</b> Administran justicia en casos de femicidio, tentativa y violencia de pareja, emitiendo sanciones o absoluciones según corresponda.</li> </ul>
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ofrece asistencia legal gratuita a víctimas y familiares de escasos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad. Esta asistencia incluye apoyo en casos de violencia familiar, femicidio y otros actos criminales, siguiendo el Protocolo Interinstitucional frente al Femicidio.</li> </ul>

**Nota.** Existen otras instituciones estatales de apoyo a la mujer como el Centro de Emergencia

Mujer y el Programa Integral Nacional para el Bienestar de la Familia – INABIF.

Cada una de estas instituciones tiene un rol fundamental en la lucha contra la violencia de género y el femicidio, desde la investigación inicial hasta la administración de justicia y la protección de las víctimas. Sin embargo, la coordinación y la eficacia en la implementación de sus responsabilidades son cruciales para abordar de manera efectiva este grave problema.

## **1.2 Formulación del problema**

A continuación, planteo la pregunta general: ¿Cuáles son las limitaciones estatales del tratamiento penal en el delito o tentativa de femicidio en los juzgados penales de Lima 2020 - 2022?

Asimismo, a modo de preguntas específicas se plantea lo siguiente:

**PE1:** ¿De qué manera se realiza la obtención de medios probatorios en el delito de femicidio en los juzgados penales de Lima 2020 - 2022?

**PE2:** ¿Favorece el tratamiento penal de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, a las víctimas de femicidio o tentativa?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo general:**

Identificar las limitaciones estatales del tratamiento penal en el delito o tentativa de femicidio en los juzgados penales de Lima 2020 – 2022.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

**OE1:** Analizar la manera en que se realiza la obtención de medios

probatorios en el delito o tentativa de femicidio en los juzgados penales de Lima 2020 – 2022.

**OE2:** Analizar si el tratamiento penal de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, favorecen a las víctimas de femicidio o tentativa.

#### **1.4 Hipótesis**

Existen limitaciones estatales vinculadas a la obtención de medios probatorios idóneos para un adecuado tratamiento penal en el delito o tentativa de femicidio en los juzgados penales de Lima 2020 – 2022. (Ver anexo N° 01).

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

Una vez establecido el problema de investigación y los objetivos a alcanzar, se hizo imprescindible definir los procedimientos metodológicos, como una herramienta esencial para llevar a cabo la investigación. Para ello, se seleccionó el tipo y diseño de la investigación, seguido por la determinación de la población y muestra, concluyendo con la elección de la técnica y el instrumento de recolección de datos, todo ello en conformidad con el contexto, la disponibilidad de recursos y los objetivos del estudio.

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

Se trata de una investigación jurídica-casuística. La clasificación que se presenta enseguida tiene como punto de partida la Guía Derecho UPN. (Altuna Urquiaga, M. C., (2018).

#### **2.1.1 Tipo según el nivel**

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, debido a que se efectúa una descripción de una realidad en toda su dimensión, la misma que incluye los componentes y variables que se encuentran.

#### **2.1.2 Según su propósito**

El presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación aplicada, en razón, que se fundamenta en principios y leyes con el fin de ampliar los conocimientos teóricos, contribuyendo a una mejor comprensión de la problemática abordada. (Bunge, 2003, p. 259).

### **2.1.3 Según su enfoque**

Para el adecuado desarrollo de esta tesis, es esencial utilizar las herramientas proporcionadas por la investigación cualitativa. Este enfoque está orientado a la descripción e interpretación de las experiencias vividas, buscando explicar cómo se experimenta un fenómeno en particular. Según Otero Ortega (2018), señala que este tipo de estudios hace uso de técnicas como por ejemplo las entrevistas abiertas, la revisión de documentos, observación no estructurada, en la perspectiva del investigador cualitativo, todos los lugares y personas merecen ser objeto de estudio. Al respecto, para la elaboración de esta tesis, se empleó las técnicas de investigación tales como la recopilación de datos, revisión de documentos como en el caso de los recursos de nulidades, así como las respectivas entrevistas a expertos en el tema de estudio.

## **2.2. Población y muestra**

Arias Odon (2012) sostiene que la población como un grupo de elementos, tanto finito o infinito, que tienen características en común y sobre los cuales se extenderán las conclusiones de la investigación. La población finita se caracteriza por ser una agrupación en la que se puede conocer la cantidad exacta de unidades que la componen, mientras que, en la población infinita, no es posible determinar el total de elementos que la conforman, siendo prácticamente imposible. En relación con la muestra, se trata de un subconjunto representativo y finito extraído de la población accesible.

En el presente caso, se ha escogido como población y muestra los elementos que tengan relevancia con las variables de investigación y contribuyan al desarrollo del trabajo de

investigación.

- Los 16 Recursos de Nulidad encontrados en cuanto a los casos de delito o tentativa de femicidio en los juzgados penales de Lima entre los años 2020 al 2022, señalados en la Tabla 5.
- Los abogados con experiencia en materia penal los cuales se eligió una muestra intencional de 06, señalados en la Tabla 6.

**Tabla 5**

*Cuadro de jurisprudencias a nivel de los Juzgados de Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima (Recursos de Nulidades).*

Nº	Tipo de documento	Nº de documento	Año	Distrito Judicial de Procedencia
1	Recurso de Nulidad	000522	2022	Lima Sur
2	Recurso de Nulidad	000518	2022	Lima Sur
3	Recurso de Nulidad	000161	2022	Lima Sur
4	Recurso de Nulidad	000152	2022	Lima
5	Recurso de Nulidad	000340	2022	Lima
6	Recurso de Nulidad	000612	2022	Lima
7	Recurso de Nulidad	001837	2021	Lima Sur
8	Recurso de Nulidad	000350	2021	Lima Sur
9	Recurso de Nulidad	000288	2021	Lima Sur
10	Recurso de Nulidad	000446	2021	Lima
11	Recurso de Nulidad	000722	2021	Lima
12	Recurso de Nulidad	000975	2020	Lima Este
13	Recurso de Nulidad	000753	2020	Lima Norte
14	Recurso de Nulidad	000796	2020	Lima Sur
15	Recurso de Nulidad	001105	2020	Lima Sur
16	Recurso de Nulidad	001059	2020	Lima

**Tabla 6**

*Lista de participantes que conforman la muestra.*

Nº	Nombres y Apellidos	Año de servicio
1	Estuardo Alexander Ríos Cadenillas	12 años
2	Entrevistado N° 01	20 años
3	Julio Antonio Cornejo Pisconte	10 años
4	Justina Noelia Arbi Vargas	14 años
5	Entrevistado N° 02	25 años
6	Entrevistado N° 03	07 años

*Nota.* La tabla describe la cantidad de entrevistados, los nombres o anónimos respectivos, y los años de servicio.

### **2.3. Técnica e instrumentos de recolección de datos**

Hernández y Duana (2020), señalan que son las actividades y procedimientos que posibilitan que el investigador adquiera la información necesaria para abordar su pregunta de investigación. En este contexto, se utilizó las entrevistas como objeto de recopilar información referido a la investigación abordada a fin de determinar el conocimiento y experiencia de los expertos mencionados en la Tabla 06, siendo una técnica sumamente valiosa en las investigaciones jurídicas, ya que proporciona una perspectiva especializada que ayuda a corroborar las hipótesis formuladas por el investigador. Asimismo, se empleó la técnica de análisis de documentos, focalizándose en los Recursos de Nulidad seleccionadas en la Tabla 05, lo que facilitó la evaluación de la información en el presente trabajo de investigación cualitativa.

Los instrumentos principales que se aplicaron en las técnicas son:

- **Ficha de observación documental:**

Este instrumento está elaborado con preguntas específicas y con una redacción coherente y no sesgadas, teniendo mención con las variables de investigación que facilitará el logro de los objetivos planteados, que consta de 06 preguntas, (véase anexo N° 02) la cual fue validada por los especialistas en la materia. (véase anexo N° 03)

- **Guía de entrevista:**

Las preguntas redactadas para la entrevista son claro, preciso y sencillo de responder, a fin de obtener los datos requeridos, las cuales se utilizó como forma de poder obtener la opinión personal y profesional de los entrevistados, esta consta de 05 preguntas abiertas, (véase anexo N° 04) las que, del mismo modo, fueron validadas por los especialistas en la materia. (véase anexo N° 05).

#### **2.4. Procesamiento y análisis de datos**

En esta investigación, para la recolección de datos se utilizó internet, visitando sitios web institucionales y académicos de prestigio, así como fuentes jurídicas y libros especializados sobre el delito de femicidio. También se revisaron repositorios de universidades tanto nacionales como internacionales para reunir los antecedentes necesarios, enfocándose en conceptos como femicidio, limitaciones estatales, tratamiento penal.

Por otro lado, las entrevistas fueron redactadas en Word y enviadas por el aplicativo de WhatsApp y correo electrónico a 07 conocedores de la materia, de los cuales obtuve 06 respuestas de abogados con amplia trayectoria, quienes amablemente respondieron a las preguntas y enviaron los formatos completados para su posterior análisis. Cabe destacar que las preguntas seleccionadas para la entrevista fueron revisados y aprobados por un especialista

en el área, quien validó las preguntas antes de la realización de las entrevistas.

Asimismo, para la técnica de análisis de documentos, se realizó la búsqueda de casos de femicidio o tentativa, registrados en los Juzgados Penales de Lima, durante el periodo 2020 al 2022, haciendo una búsqueda en la Página Web de Jurisprudencia Nacional Sistematizada del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial del Perú, ubicándose 16 Recursos de Nulidad conforme a lo siguiente:

**Tabla 7**

***Total, de Recursos de Nulidades encontrados a nivel de los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.***

<b>Años</b>	<b>Lima</b>	<b>Lima Norte</b>	<b>Lima Sur</b>	<b>Lima Este</b>
2022	3	0	3	0
2021	2	0	3	0
2020	1	1	2	1
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>1</b>

**Nota.** Se observa que, de los 16 Recursos de Nulidades hallados, el Juzgado de Lima Sur posee mayor caso del delito o tentativa de femicidio entre los años 2020 al 2022.

Para realizar el análisis de datos se procedió con lo siguiente:

Se realizó una recolección de información, y análisis detallado de 16 Recursos de Nulidad emitidas por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de los Juzgados Penales de Lima (Lima, Lima Norte, Lima Sur y Lima Este), entre los años 2020 al 2022, los mismos que fueron ubicados en la página Web de Jurisprudencia Nacional Sistematizada del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial del Perú. Asimismo, se analizaron las secciones expositiva, considerativa y resolutive de cada recurso de nulidad,

lo que permitió identificar al acusado y a la víctima, así como el grado de participación del acusado, los hechos y el delito imputado, y el tipo penal aplicable, buscando con ello la manera de cómo se realiza la obtención de medios probatorios, siendo idóneos para el favorecimiento a las víctimas de femicidio o tentativa, e identificando las limitaciones estatales del tratamiento penal en los juzgados penales de Lima durante el periodo 2020 al 2022. Para ello, se empleó la ficha de observación documental la cual consta de 06 preguntas previamente evaluadas y clasificadas de acuerdo a la intención de los objetivos para así obtener conclusiones como parte de resultados de la investigación.

## **2.5. Aspectos Éticos**

El presente trabajo de investigación es propio de elaboración del autor conforme a los criterios de ética. Se respeta la propiedad intelectual haciendo el correcto uso del citado estilo APA y utilizando los resultados de las entrevistas tan solo con fines académicos. Todo ello conforme lo dictado por los lineamientos de la Universidad Privada del Norte.

Es así que, con la recopilación de información de las 16 Recursos de Nulidades de los Juzgados Penales de Lima seleccionadas se tuvo cuidado con la información que contienen y se procedió anonimizar las partes involucradas conservando su identidad e intimidad. Además, fue necesario que los entrevistados firmen un consentimiento informado (ver anexo N° 05).

### **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

Después de recolectar la información, es crucial compararla detalladamente con los objetivos establecidos. Por lo tanto, este proceso implica reunir los datos obtenidos a través de las técnicas descritas en la metodología, los cuales se encuentran debidamente validados. Como resultado de esta etapa de la investigación, se alcanzaron los siguientes resultados:

#### **3.1 Obtención de medios probatorios en el delito o tentativa de femicidio en los Juzgados Penales de Lima 2020 – 2022.**

Sobre las respuestas obtenidas correspondiente al objetivo específico de esta investigación sobre la obtención de medios probatorios en el delito o tentativa de femicidio, a través de los siguientes Recursos de Nulidades, tales como: N° 518-2022/Lima Sur, N° 161-2022/Lima Sur, N° 340-2022/Lima, N° 612-2022/Lima, N° 1837-2021/Lima Este, N° 350-2021/Lima Sur, N° 288-2021/Lima Sur, N° 446-2021/Lima, N° 772-2021/Lima, N° 975-2020/Lima Este, N° 753-2020/Lima Norte, N° 796-2020/Lima Norte, N° 1105-2020/Lima Sur y N° 1059-2020/Lima, se considera que no existieron la ausencia de algún medio probatorio, las mismas que declararon No haber Nulidad a las sentencias emitidas por las Salas Penales Permanentes de las Cortes Superiores Lima, por lo que las instituciones estatales tales como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial sí cumplieron con la obtención de medios probatorios que permitan esclarecer los hechos del delito de femicidio o tentativa.

Por otra parte, a través del Recurso de Nulidad N° 522-2022/Lima Sur, N° 152-2022/Lima, así como los entrevistados para esta investigación Ríos Cadenillas, alega que:

No llegan a cumplir de forma correcta con su rol de activar los mecanismos necesarios

para la actuación probatoria, por cuanto existen omisiones desde la etapa de investigación que genera que el Juzgador no emita una sentencia favorable a la víctima.

Asimismo, para el entrevistado N° 1 menciona que:

Ha observado que las instituciones estatales carecen de poco personal, poca capacitación y meritocracia, esto trae a consecuencia que los casos de feminicidios y otros no puedan ser resueltos a la brevedad y con mayor efectividad, por lo que no cumplen con su rol de activar los mecanismos necesarios para la actuación probatoria correspondiente.

Y para mi siguiente entrevistada Arbi Vargas menciona que:

“No cumplen con satisfacción, con profundas investigaciones para descubrir los móviles para un mejor esclarecimiento del supuesto delito cometido”.

Al igual que el entrevistado N° 02 quien señala que:

Los actos de investigación en los delitos de feminicidio, no se llevan en todos los casos con el protocolo de investigación, ni por parte de la policía, ni el Ministerio Público, toda vez que en las pesquisas señaló se limitan a tomar testimonios o información muy básica y no ahondar en la investigación para poder dar con el autor de los hechos y muchas veces inculpan a un inocente por una simple indicación.

Además, para el entrevistado N° 03 describe que:

No cumplen cabalmente con su rol de activar los mecanismos necesarios para la actuación probatoria que permita esclarecer los hechos del delito de feminicidio o tentativa. Por ejemplo: la Policía Nacional del Perú (PNP) suele demorar en llegar al lugar del crimen, lo que puede dificultar la recolección de pruebas importantes. Por otro

lado, el Ministerio Público (MP) no siempre cuenta con el personal suficiente o capacitado para investigar estos delitos de manera efectiva. Además, el Poder Judicial (PJ) suele emitir sentencias condenatorias por femicidio o tentativa en plazos muy largos, lo que puede generar impunidad

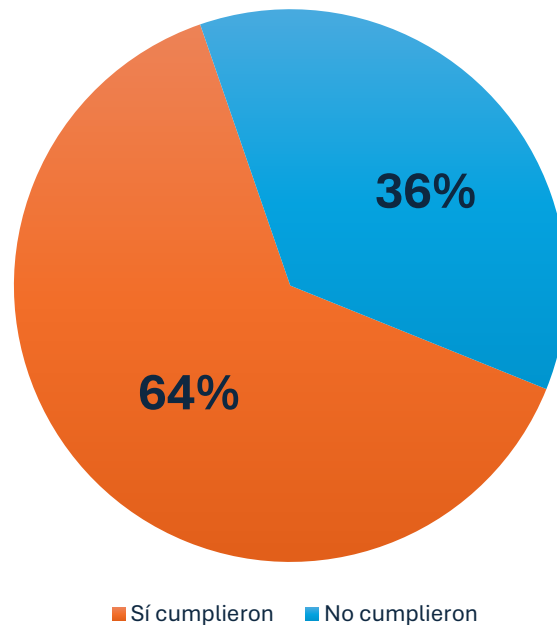
y para mi último entrevistado Cornejo Pisconte cuenta que:

Con los dispositivos legales que ofrecen medios para la prevención contra la hostilización, violencia contra la mujer y contra el femicidio; sin embargo, debido a la idiosincrasia, a la violencia propia de nuestra sociedad y a los pocos operadores y servidores públicos con que cuenta las Entidades públicas.

Por tal motivo se obtiene que las Instituciones Estatales (PNP - MP - PJ (Sala Superior)) en su rol, no activaron los mecanismos necesarios para la actuación probatoria que permita esclarecer el hecho, incurriendo en una omisión inexcusable, así como no se realiza un análisis integral del contenido, por lo que se concluye que no se llegó a cumplir con la obtención de medios probatorios necesarios a fin de esclarecer los hechos del delito de femicidio o tentativa.

**Figura 4**

*Resultados con relación a la obtención de medios probatorios en el delito o tentativa de femicidio en los Juzgados Penales de Lima, 2020 – 2022.*



*Nota.* El porcentaje se obtuvo del total de los recursos de nulidad y los entrevistados que suma a 22.

De la figura antes mostrada, se observa como resultado con un porcentaje mayor de 64% de las respuestas obtenidas de nuestro análisis documental y las respectivas entrevistas, sí cumplen con la obtención de medios probatorios en el delito o tentativa de femicidio en los Juzgados Penales de Lima, 2020 – 2022, seguidamente por el 36%, que señalan que no se cumplieron. Estos medios probatorios se deben a la valoración de la presentación del certificado médico legista, el informe psicológico, el informe social, el acta policial, y otros elementos de pruebas que incluya en los casos necesarios para la actuación probatoria que permita esclarecer los hechos del delito de femicidio o tentativa que deben cumplir en su rol las instituciones estatales tales como la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial entre otros.

### **3.2 Tratamiento penal de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, en relación con las víctimas de femicidio o tentativa.**

Respecto a las respuestas dadas que corresponde al objetivo específico de esta investigación sobre el tratamiento penal de los Juzgado Penales de Lima en relación con las víctimas de femicidio o tentativa durante el periodo 2020 – 2022, se afirma que el Recurso de Nulidad N° 518-2022/Lima Sur, N° 161-2022/Lima Sur, N° 350-2021/Lima Sur, N° 288-2021/Lima Sur, N° 446-2021/Lima, N° 753-2020/Lima Norte, N° 1105-2020/Lima Sur, N° 1059-2020/Lima, consideran que sí cumplieron con el tratamiento penal, debido a que se verifica que no existieron nulidades de las sentencias emitidas por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, dando a ello la correcta aplicación de la pena a los pedidos formulados por las víctimas.

Asimismo, el Recurso de Nulidad N° 340-2022/Lima, N° 612-2022/Lima, N° 1837-2021/Lima Este, N° 722-2021/Lima, N° 975-2020/Lima Este, así como los entrevistados para esta investigación, tales como, Ríos Cadenillas, quien manifiesta que:

Ha observado aquellos casos en los cuales la primera instancia ha expedido una sentencia condenatoria con arreglo a Ley, ha generado que la Corte Suprema no declare la Nulidad de dicha sentencia, sin embargo, ese tipo de situaciones son muy pocas, por cuanto, la gran mayoría de las sentencias condenatorias de primera instancia son declarados nulos, por no haberse resuelto con arreglo a Ley, además añade que, el contexto con mayor frecuencia que he podido observar es el establecido en el numeral 1 del art. 108A del Código Penal, correspondiente a aquellos asesinatos derivados de casos de Violencia Familiar, muchos de estos casos de violencia familiar no fueron atendidos de forma correcta y el victimario continuo con sus actos hasta finalmente cometer el femicidio y

que las circunstancias agravantes y el máximo de pena en los casos de femicidio son los señalados en el numeral 6 del art. 108A, toda vez que muchos de los casos son ocasionados por delitos de trata de personas, que conllevan posteriormente al asesinato de mujeres dedicados a la explotación sexual.

Asimismo, para el siguiente entrevistado N° 01 menciona que:

Puede ser equitativo, esto es que algunos juzgados no realizan un análisis íntegro y completo de cada elemento probatorio, a fin de evaluar si se configuran o no todos los elementos este ilícito, por lo que en su defecto la Corte Suprema podría declarar haber nulidad, esto también puede ser relativo a la carga procesal que existe. También considera que en su mayoría fue conforme al numeral 1 del Art. 108-B del CP. esto es en un contexto familiar, donde todo empieza con la violencia familiar, desde un comportamiento agresivo por parte del varón hacia la mujer que podría ser por celos, superioridad, entre otros y que en su mayoría es de acuerdo al numeral 7 del segundo párrafo del art. 108-b, ya que esto es producido en su mayoría con ferocidad y con crueldad y el numeral 8, ya que el contexto donde ocurre con frecuencia es en el hogar, muchas veces es en presencia de los niños; y por último considera el numeral 9 ya que el autor se encuentra en estado alcohólico.

Al igual que para mí entrevistada, Arbi Vargas quien detalla que:

Algunos jueces de los juzgados si emiten sus fallos de acuerdo a la ley y algunos no, probablemente por el término de ley o la carga procesal y frente a una apelación son revisados por las salas superiores y en algunos casos la confirman y/o revocan. Es por ello de que queda probado frente a una revocatoria de una sentencia del juzgado diremos que no aplican los fallos de acuerdo a ley de lo contrario sería todo confirmación, además

que, con mucha frecuencia a pesar de que las agraviadas no denuncian, se ha visto el delito de Violencia Familiar en un 80% debido a la incompatibilidad de caracteres y ante la carencia de educación de las actoras y el agente actúa con ferocidad, alevosía, en estado de ebriedad y cuando ha sido en presencia de un menor de edad; imputando los jueces en aplicar penas de treinta años (30) años o cadena perpetua.

Y para el último entrevistado Cornejo Pisconte menciona que:

De acuerdo a la normativa vigente, si se contaría con las herramientas necesarias para que los casos de femicidio se resuelvan correctamente en 1era instancia. Sin embargo, debido a la carga laboral de los juzgados y a la falta de operadores de justicia dan como resultado que los juzgados penales no resuelvan correctamente en 1era instancia. De acuerdo a las estadísticas el delito de femicidio lo cometen los ex convivientes o ex parejas, por lo que como se podrá observar, el delito de femicidio o tentativa se cometería después de una ruptura sentimental.

Resumiendo lo antes dicho se advierte que el tratamiento penal fue de cumplimiento en parte, sólo en los extremos de la pena privativa de libertad impuesta, puesto que la Sala Penal Superior no consideró las circunstancias de los casos en concreto como el contexto de violencia familiar entre otros, así como la pena de inhabilitación según el inciso 11 del artículo 36, del Código Penal.

Y para los Recursos de Nulidad N° 522-2022/Lima Sur, N° 152-2022/Lima, N° 796-2020/Lima Sur, y el entrevistado N° 02 señala que:

Los juzgados de primera instancia, en oportunidades no se valoran los medios probatorios, y en base a ese criterio dictan penas que están de acuerdo a lo establecido en

ordenamiento jurídico, por lo que considero que en muchos casos no se aplica la correcta pena; además, se ha visto que este delito se fomenta en el contexto familiar, seguidamente por el acoso sexual y que las circunstancias agravantes con mayor frecuencia son conforme el numeral 7. referido a las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108 del CP. con crueldad o alevosía, asimismo, el numeral 8, esto es cuando hay menores de edad que hayan estado presentes al momento del acto y 9 en estado de ebriedad.

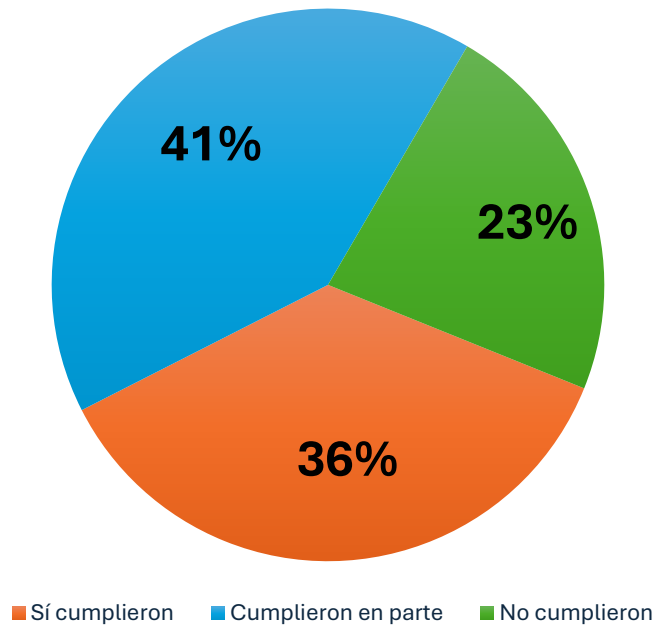
Así también, para el segundo entrevistado N° 03 quien alega que:

Los Juzgados Penales no resuelven en primera instancia la correcta aplicación de la pena, declarando la Corte Suprema no haber nulidad, a los pedidos formulados por los procesados. La razón principal es que la Corte Suprema ha declarado la nulidad de sentencias en primera instancia en un alto porcentaje de casos de femicidio y tentativa de femicidio. Esto significa que los Juzgados Penales están cometiendo errores en la aplicación de la pena, lo que puede generar impunidad, añadiendo que el contexto con mayor frecuencia de los casos de femicidio o tentativa que los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020-2022, fue en el contexto de la violencia familiar, de esa manera se verifica que sí existió nulidades a las sentencias impuestas por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia, dando como resultado que no cumplieron con el tratamiento penal debido a la falta de pruebas, la aplicación de la pena fue disponer la inmediata libertad de los acusados.

De lo antes mencionado se obtiene que sí existió nulidades a las sentencias impuestas por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia, dando como resultado que no cumplieron con el tratamiento penal debido a la falta de pruebas, la aplicación de la pena fue disponer la inmediata libertad de los acusados.

**Figura 5**

*Resultados con relación al tratamiento penal de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, en relación con las víctimas de femicidio o tentativa.*



*Nota.* El porcentaje se obtuvo del total de los recursos de nulidad y los entrevistados que suma a 22.

De la figura antes mostrada, se observa como resultado con mayor porcentaje de 41% de las respuestas obtenidas de nuestro análisis documental y las respectivas entrevistas, señala que el tratamiento penal de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, en relación con las víctimas de femicidio o tentativa cumplieron en parte, seguidamente por el porcentaje de 36% señala que sí cumplieron y como porcentaje menor de 23% señalan que no cumplieron. El tratamiento penal al que me refiero es de acuerdo a lo siguiente: 1) Las Salas Superiores de Lima no consideraron las circunstancias del caso en concreto, tales como el contexto de violencia familiar y la afectación física y psicológica de las agraviadas por parte de los sentenciados, en vista a ello las Salas Penales Transitorias o Permanentes de la Corte Suprema reformulan en el extremo de la Pena Privativa de Libertad un aumento de la condena antes emitidas, ejemplo de 10 a 13 años o de 15 a 18 años de P.P.L. 2) El razonamiento errado

de la Sala Superior demanda que el Tribunal Supremo fije un nuevo cómputo de la pena, toda vez que la Sala Superior no tuvo en cuenta las circunstancias personales del acusado en su análisis, como el hecho de que no tenía la condición de agente primario, según consta en el Certificado Judicial de Antecedentes Penales. Esta consideración es fundamental para determinar la pena específica, la cual fue modificada de ciento cincuenta y cuatro días de servicios comunitarios a 3 años de pena privativa de libertad de cumplimiento efectivo. Y 3) En el extremo de la pena de inhabilitación según el inciso 11 del artículo 36 del Código Penal *“Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez”*, toda vez que la Sala Penal Superior impuso una pena mayor no teniendo en cuenta las copenalidades debiendo guardar proporcionalidad, por lo que el Supremo Tribunal le corresponde reducir la inhabilitación a los plazos.

### **3.3 Limitaciones estatales del tratamiento penal en el delito o tentativa de femicidio en los juzgados penales de Lima 2020 – 2022.**

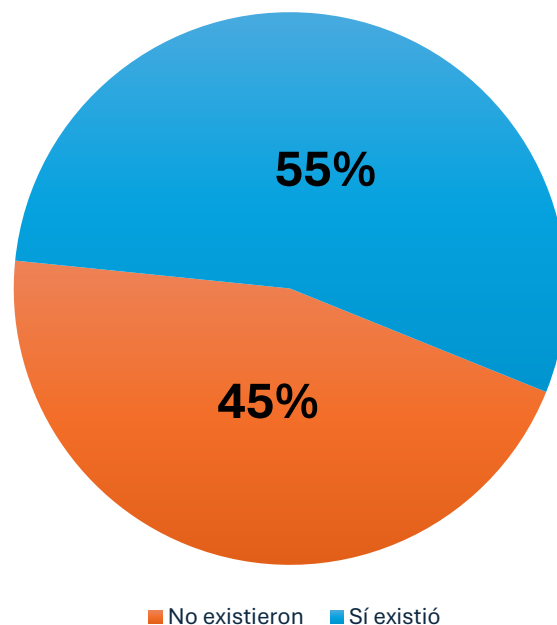
Sobre las respuestas obtenidas que corresponden al objetivo general sobre las limitaciones estatales del tratamiento penal en el delito o tentativa de femicidio en los juzgados penales de Lima 2020 – 2022, los Recursos de Nulidad N° 518-2022/Lima Sur, N° 161-2022/Lima Sur, N° 340-2022/Lima, N° 612-2022/Lima, N° 1837-2021/Lima Este, N° 288-2021/Lima Sur, N° 446-2021/Lima, N° 753-2020/Lima Norte, N° 1105-2020/Lima Sur, N° 1059-2020/Lima, se ha constatado que las sentencias se encuentran debidamente fundamentadas y sustentadas para una correcta valoración de los medios de prueba recabadas a lo largo del proceso que acreditan la responsabilidad del procesado, por lo que en estos casos, se puede observar que las Entidades Públicas actuaron con el profesionalismo y la ética establecidos por el Estado, con el fin de cumplir con el compromiso asumido tanto con la población como con los organismos internacionales, por lo tanto no existieron limitaciones en

estos casos.

Por otra parte, para los Recursos de Nulidad N° 522-2022/Lima Sur, N° 152-2022/Lima, N° 350-2021/Lima Sur, N° 722-2021/Lima, N° 975-2020/Lima Este, N° 796-2020/Lima Sur y para los entrevistados N° 01, 02, 03, Ríos Cadenillas, Arbi Vargas, y Cornejo Pisconte se obtiene como respuesta que los mecanismos empleados por las instituciones del Estado para combatir el feminicidio, no han producido los resultados esperados por las víctimas y sus allegados, debido a la falta de preparación y capacitación continua de los investigadores policiales y jurídicos por lo que acuerdan que sí existió limitaciones estatales para el tratamiento penal en el delito o tentativa de feminicidio.

#### Figura 6

*Resultados con relación a las limitaciones estatales del tratamiento penal en el delito o tentativa de feminicidio en los juzgados penales de Lima 2020 – 2022.*



*Nota.* El porcentaje se obtuvo del total de los recursos de nulidad y los entrevistados que suma a 22.

De la figura antes mostrada, se observa como resultado con mayor porcentaje de 55% de

las respuestas obtenidas de nuestro análisis documental y en especial de las respectivas entrevistas, que existió limitaciones estatales para el tratamiento penal en el delito o tentativa de femicidio de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, por otra parte, con un porcentaje de 45% señalan que no existió dichas limitaciones estatales para el tratamiento penal en los casos de femicidio. Las limitaciones estatales encontradas son los siguientes: 1) Por parte de la Policía Nacional del Perú, encontramos limitaciones como la falta de sensibilidad y atención inadecuada hacia los familiares o amigos de la víctima al momento de presentar la denuncia. 2) Por el Ministerio Público, el desinterés ante las denuncias presentadas por familiares o amigos de la víctima, así como la deficiente coordinación con la Policía Nacional del Perú para llevar a cabo las diligencias de investigación. 3) Por el Poder Judicial encontramos los procesos judiciales inadecuados, así como las sanciones leves o absoluciones que no se ajustan a la ley de femicidio, la misma que fomenta que el agresor continúe causando daño al entorno familiar. Además, 4) Por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, no siempre se proporciona apoyo legal, debido a la falta de defensores para cada caso, excepto cuando se trata de casos emblemáticos o de relevancia nacional, así como la escasez de casas de refugio para el entorno familiar de la víctima. Por lo que se busca que las entidades del estado a cargo de llevar estos casos, puedan mejorar en cuanto a un trabajo en conjunto para efectuar un correcto tratamiento penal frente al delito de femicidio o tentativa, y evitar elevar las cifras de los casos, al determinar que existieron en parte las limitaciones estatales, se da por entendido la falta de análisis profundo de los casos.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

Al respecto el objetivo del presente trabajo de investigación fue identificar las limitaciones estatales del tratamiento penal en el delito o tentativa de femicidio en los Juzgados Penales de Lima 2020 – 2022. De manera específica, se formularon dos objetivos:

1) Analizar la manera en que se realiza la obtención de medios probatorios en el delito o tentativa de femicidio en los Juzgados Penales de Lima 2020 – 2022 y 2) Analizar si el tratamiento penal de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, favorecen a las víctimas de femicidio o tentativa.

Respecto al primer objetivo, de la obtención de medios probatorios en el delito o tentativa de femicidio recogidas en el presente estudio se pudo observar que un 64% de las respuestas obtenidas de las respectivas entrevistas y en especial al análisis documental, sí cumplen con la obtención de medios probatorios en el delito o tentativa de femicidio en los Juzgados Penales de Lima, 2020 – 2022, seguidamente por el 36%, que señalan que no se cumplieron, por lo que las instituciones estatales tales como la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial entre otros sí cumplen con su rol de activar los mecanismos necesarios para la actuación probatoria que permita esclarecer los hechos del delito de femicidio o tentativa, como la valoración de la presentación del certificado médico legista, el informe psicológico, el informe social, el acta policial, y otros elementos de pruebas que incluya en los casos, algo que no coincide con la investigación de Pérez Biminchumo (2018), ya que señala que los mecanismos utilizados por las instituciones estatales para combatir el femicidio durante los años 2014-2015 no han alcanzado los resultados esperados, debiéndose a la falta de preparación y formación continua de los investigadores tanto policiales como judiciales, así como a la escasez de infraestructura adecuada. Las entidades públicas han desatendido en todo momento la necesidad de actuar con el profesionalismo y la ética requeridos por el Estado para cumplir

con los compromisos asumidos tanto con la sociedad como con los organismos internacionales, que concuerda con el trabajo de Tuesta y Mujica (2015), quienes resaltan la existencia de dificultades en la fase de investigación preparatoria en el Perú, particularmente en lo que respecta a la clasificación penal del feminicidio. A pesar de la presunción de atribuir responsabilidad al individuo que causa la muerte de una mujer por motivos de género, los fiscales se encuentran con desafíos al momento de presentar pruebas sólidas en relación con una teoría del caso de feminicidio.

Dando un análisis a este primer objetivo en relación a la falta de coincidencia de los resultados obtenidos, poder señalar que mi estudio realizado es en un contexto de tiempo o lugar distinto a las demás investigaciones, siendo que mi investigación se precisa en los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022 con una muestra de 16 jurisprudencias y 06 entrevistas a diferencia de las investigaciones realizadas como en el Juzgado Penal de Arequipa durante el periodo 2014 – 2018 con una muestra de 10 entrevistas a distintos profesionales tanto de la Policía Nacional, Ministerio Público, psicólogos del Centro de Emergencia Mujer, que habían tenido alguna relación con la víctima o familiares y otro estudio en el Juzgado Penal de Lima durante el periodo 2014 con una muestra de 20 entrevistas semiestructuradas con fiscales especializados en lo penal.

Asimismo, con respecto al segundo objetivo de mi investigación, analizar si el tratamiento penal de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, favorecen a las víctimas de feminicidio o tentativa, de mis hallazgos obtenidos la misma que se encuentra detallado en la Figura N° 05, para lo cual se evidencia como resultado con mayor porcentaje de 41% de las respuestas obtenidas de nuestro análisis documental y las respectivas entrevistas, señala que el tratamiento penal de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, en relación con las víctimas de feminicidio o tentativa cumplieron en parte en

favorecer con el tratamiento penal a las víctimas de femicidio, seguidamente por el porcentaje de 36% señala que sí cumplieron y como porcentaje menor de 23% señalan que no cumplieron; Este resultado del 41% que señala que el tratamiento penal favoreció en parte a las víctimas de femicidio de los juzgados penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, se debe a las siguiente razones: 1) Las Salas Superiores de Lima no consideraron las circunstancias del caso en concreto, tales como el contexto de violencia familiar y la afectación física y psicológica de las agraviadas por parte de los sentenciados, en vista a ello las Salas Penales Transitorias o Permanentes de la Corte Suprema reformulan en el extremo de la Pena Privativa de Libertad un aumento de la condena antes emitidas, ejemplo de 10 a 13 años o de 15 a 18 años de P.P.L. 2) El razonamiento errado de la Sala Superior demanda que el Tribunal Supremo fije un nuevo cómputo de la pena, toda vez que la Sala Superior no consideró en el análisis las condiciones personales del acusado que este no ostentó la calidad de agente primario, conforme con el Certificado Judicial de Antecedentes Penales, situación que resulta sustancial en la ubicación de la pena concreta la misma que reformuló la pena de ciento cincuenta y cuatro días de jornadas de prestación de servicios a la comunidad a 03 años de Pena Privativa de Libertad con carácter de efectiva. Y 3) En el extremo de la pena de inhabilitación según el inciso 11 del artículo 36 del Código Penal *“Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez”*, toda vez que la Sala Penal Superior impuso una pena mayor no teniendo en cuenta las copenalidades debiendo guardar proporcionalidad, por lo que el Supremo Tribunal le corresponde reducir la inhabilitación a los plazos. Sin embargo, para Rivera Vila (2017), en su investigación tiene como conclusión que el tratamiento penal que se le viene dando al delito de femicidio no cumple con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer debido a que sólo ve la parte jurídica y no social. De forma similar para Rizabal Bazán (2022) quien señala que, el tratamiento penal de los casos de femicidio aplicados en la Corte Superior de

Justicia de Huánuco en el periodo 2022 no cumplen con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer.

Del análisis del segundo objetivo, también puedo señalar que la falta de coincidencia se debe al contexto de tiempo y lugar de las investigaciones diferenciando mi investigación con el tiempo, lugar, población o muestra, resaltando que uno se llevó a cabo en la Corte Superior de Huancayo durante el periodo 2015 – 2016, con una muestra de 25 casos; y del otro lado, la investigación se realizó en la Corte Superior de Huánuco durante el periodo 2022 con una muestra conformada de 21 encuestas realizadas a los abogados operadores de justicia de dicha Corte Superior.

Con respecto al objetivo principal de mi presente estudio respecto a identificar las limitaciones estatales del tratamiento penal en el delito o tentativa de femicidio en los juzgados penales de Lima 2020 – 2022. En lo que respecta a este punto, mis resultados dio un mayor porcentaje de 55% de las respuestas obtenidas de nuestro análisis documental y en especial de las respectivas entrevistas, que existió limitaciones estatales para el tratamiento penal en el delito o tentativa de femicidio de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, por otra parte, con un porcentaje de 45% señalan que no existió dichas limitaciones estatales para el tratamiento penal en los casos de femicidio, remarco que estas limitaciones encontradas en mi análisis documental y en especial a las respectivas entrevistas son los siguientes: 1) Por parte de la Policía Nacional del Perú, encontramos limitaciones como la falta de sensibilidad y atención inadecuada hacia los familiares o amigos de la víctima al momento de presentar la denuncia. 2) Por el Ministerio Público, el desinterés ante las denuncias presentadas por familiares o amigos de la víctima, así como la deficiente coordinación con la Policía Nacional del Perú para llevar a cabo las diligencias de investigación. 3) Por el Poder Judicial encontramos los procesos judiciales inadecuados, así

como las sanciones leves o absoluciones que no se ajustan a la ley de femicidio, la misma que fomenta que el agresor continúe causando daño al entorno familiar. Además, 4) Por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, no siempre se proporciona apoyo legal, debido a la falta de defensores para cada caso, excepto cuando se trata de casos emblemáticos o de relevancia nacional, así como la escasez de casas de refugio para el entorno familiar de la víctima. Este resultado, de la existencia de limitaciones estatales para el tratamiento legal del delito de femicidio, coincide con la investigación de Mendoza Andrade (2021), quien analizó la importancia del rol de los órganos competentes frente a este delito, asimismo, observando que existe un desinterés por parte del Estado, la falta de personal adecuadamente capacitado y una deficiente coordinación entre las instituciones, lo que lleva a una mala calidad en la investigación, concluyendo que, aunque se impongan sanciones al autor del delito, esto no será suficiente para eliminarlo, ya que su origen radica en factores culturales; también se destacó que la implementación de políticas públicas es crucial para abordar esta problemática.

En relación a mi objetivo principal, mi estudio realizado se asemeja a las conclusiones otorgadas por otras investigaciones por las consideraciones antes señaladas.

#### **4.1. Limitaciones**

Las limitaciones de esta investigación pueden residir en la cantidad de mis entrevistados ya que tan solo 06 aceptaron la invitación a mi estudio de investigación debido a la complicación que tenían con un horario específico y por la alta responsabilidad laboral de cada uno de ellos y el poco tiempo restante para otras actividades personales o familiares a fin de poder responder mis preguntas seleccionadas para este estudio. Asimismo, otra de las limitaciones es el tiempo de investigación que tuve debido a la demanda de trabajo y temas

particulares y sensibles, así como a la búsqueda de más personas para las entrevistas. Estas limitaciones deben ser consideradas al interpretar los hallazgos y conclusiones de esta investigación, la misma que podría sugerir como mejora para futuros estudios.

#### **4.2. Implicancias y Estudios Futuros**

Como implicancia teórica, cabe resaltar que, toda la información obtenida y plasmada en el presente estudio, desde los antecedentes nacionales e internacionales y la doctrina serán de gran aporte para la ciudadanía, así como para los profesionales que defienden y protegen el cumplimiento de la ley, específicamente en el grupo familiar, puesto que cada comentario cuenta con un amplio estudio; es por eso que, con las entrevistas y escudriñamiento de las jurisprudencias se obtuvo resultados relevantes para la sociedad en general, por lo que se busca que las entidades del estado a cargo de llevar estos casos, puedan mejorar en cuanto a las limitaciones estatales para efectuar un correcto tratamiento penal frente al delito de femicidio o tentativa.

Asimismo como implicancia práctica, este presente trabajo de investigación contribuirá con la población universitaria de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, así como a las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar, para conocer más a fondo sobre la existencia de las limitaciones estatales de nuestras autoridades como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, debiendo acatar por cumplir conforme a su rol establecido, y la consecuencia que trae consigo, la misma que será reflejada al momento de dictar sentencia. Con esto se podrá mejorar los diversos problemas que acontecen en la actualidad y se podrá poner la atención necesaria que se merece este tema en particular.

En esta misma línea de ideas, como implicancia metodológica, el análisis de los

métodos utilizados en la investigación, se ha podido constatar importantes cambios. Los métodos cualitativos que predomina en el estudio resultaron viables y entendible ya que se amplió mediante la obtención de información, proporcionando una descripción detallada de datos significativos y presentarlos a través de tablas y figuras, simplificando de manera clara y útil los datos extraídos para un mejor juicio y entendimiento de la sociedad.

Finalmente, a fin de proponer nuevos estudios a realizar para seguir en la línea de esta investigación se podría tomar en cuenta ampliar los años de estudio aplicándolo hasta el periodo 2023, debido al incremento de casos conocidos a través de fuentes televisivos, la misma que enriquecería un conocimiento más profundo de la actualidad en la población peruana y en especial en el departamento de Lima.

#### **4.3. Conclusiones**

**Primero:** Se identificó las limitaciones estatales del tratamiento penal en el delito o tentativa de femicidio en los Juzgados Penales de Lima 2020 – 2022, teniendo como resultado de las respuestas obtenidas de nuestro análisis documento y en especial de las respectivas entrevistas que existió limitaciones estatales para el tratamiento penal en el caso del delito de femicidio o tentativa, que coincide con otros estudios realizados, tratándose estas limitaciones por parte de las entidades del estado tales como la Policía Nacional del Perú, por la falta de sensibilidad y atención inadecuada hacia los familiares o amigos de la víctima al momento de presentar la denuncia, al igual que el Ministerio Público y su desinterés ante las denuncias presentadas por familiares, llevando estas dos instituciones a la deficiente coordinación para llevar a cabo las diligencias de investigación. Ampliando a ello, a las entidades como el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debido al poco apoyo legal que otorgan a las víctimas por la falta de poco personal defensores

para cada caso, excepto cuando se trata de casos emblemáticos o de relevancia nacional, así como la escasez de casas de refugio para el entorno familiar de la víctima. Por lo que en modo de aporte se debe buscar que las entidades del estado a cargo de llevar estos casos, puedan mejorar en cuanto a un trabajo en conjunto para efectuar un correcto tratamiento penal frente al delito de femicidio o tentativa, y evitar elevar las cifras de los casos, recomendando que se realicen mayor presupuesto para la contratación de especialistas, así como un mayor esfuerzo en la capacitación y beneficio laboral para aquellos operadores de justicia.

**Segundo:** Se analizó la manera en que se realiza la obtención de medios probatorios en el delito o tentativa de femicidio en los Juzgados Penales de Lima 2020 – 2022, de los resultados obtenidas de las respectivas entrevistas y en especial al análisis documental, si cumplen con la obtención de medios probatorios en el delito o tentativa de femicidio en los Juzgados Penales de Lima, 2020 – 2022, por lo que las instituciones estatales tales como la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial entre otros sí cumplen con su rol de activar los mecanismos necesarios para la actuación probatoria que permita esclarecer los hechos del delito de femicidio o tentativa, como la valoración de la presentación del certificado médico legista, el informe psicológico, el informe social, el acta policial, y otros elementos de pruebas que incluya en los casos. Sin embargo, no coincide con otras investigaciones quienes señalan que los mecanismos utilizados por las instituciones estatales para combatir el femicidio no han alcanzado los resultados esperados, debiéndose a la falta de preparación y formación continua de los investigadores tanto policiales como judiciales, así como a la escasez de infraestructura adecuada y, sobre todo la fase de investigación preparatoria particularmente en lo que respecta a la clasificación penal siendo que los fiscales se encuentran con desafíos al momento de presentar pruebas sólidas en relación con una teoría del caso de femicidio. Brindando un aporte a este punto debido a la falta de coincidencia de

los resultados obtenidos, poder señalar que este estudio realizado fue en un contexto de tiempo o lugar distinto a las demás investigaciones, toda vez que esta investigación se precisa en los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022 con una muestra de 16 jurisprudencias y 06 entrevistas a diferencia de las demás investigaciones realizadas en el Juzgado Penal de Arequipa durante el periodo 2014 – 2018 con una muestra de 10 entrevistas a distintos profesionales tanto de la Policía Nacional, Ministerio Público, psicólogos del Centro de Emergencia Mujer, que habían tenido alguna relación con la víctima o familiares y otro estudio Juzgado Penal de Lima durante el periodo 2014 con una muestra de 20 entrevistas semiestructuradas con fiscales especializados en lo penal, por lo que se recomienda un mayor esfuerzo en la obtención de recopilación de información de jurisprudencias abarcando con mayor periodo de los hechos acontecidos.

**Tercero:** Asimismo, se analizó si el tratamiento penal de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, favorecen a las víctimas de femicidio o tentativa, teniendo como resultado de las respuestas obtenidas de nuestro análisis documento y entrevistas, que el tratamiento penal favoreció en parte a las víctimas de femicidio de los juzgados penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, sin embargo, no existe similitud en otras investigaciones, por lo que brindando una interpretación y aporte puedo señalar que la falta de coincidencia se debe al contexto de tiempo y lugar de las investigaciones diferenciando mi investigación con el tiempo, lugar, población o muestra, resaltando que uno se llevó a cabo en la Corte Superior de Huancayo durante el periodo 2015 – 2016, con una muestra de 25 casos; y del otro lado, la investigación se realizó en la Corte Superior de Huánuco durante el periodo 2022 con una muestra conformada de 21 encuestas realizadas a los abogados operadores de justicia de dicha Corte Superior, por lo que se recomienda un mayor esfuerzo en la obtención de recopilación de información de jurisprudencias abarcando con mayor periodo de los hechos acontecidos.

**REFERENCIAS**

- Aguirre Castro, P. J., y Ron Erráez, X. P. (2018) *El feminicidio: el discurso jurídico latinoamericano*. *Revista Iuris*, 2(16), 17–65.  
<https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2197>
- Arias Odon, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. 6ta. Edición.  
[https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=W5n0BgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=la+metodologia+cientifica+&ots=kYrLcksvqb&sig=V99yLWCilSwG9zss2gYPtkAEG\\_0#v=onepage&q=la%20metodologia%20cientifica&f=false](https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=W5n0BgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=la+metodologia+cientifica+&ots=kYrLcksvqb&sig=V99yLWCilSwG9zss2gYPtkAEG_0#v=onepage&q=la%20metodologia%20cientifica&f=false)
- Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J., y Valega Chipoco, C., (2019) *Feminicidio, Interpretación de un delito de violencia basada en género*.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/166017>
- Fletes Mercado, J. A. (2021) *El femicidio en la legislación nicaragüense*. *Revista de la Facultad de Derecho de México*,  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7795284>
- Hernández Mendoza, S., y Duana Ávila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Laporta Hernández, E. (2012). *El feminicidio/femicidio: reflexiones del feminismo jurídico* (Tesina para obtener el título de máster oficial en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid). Madrid: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. <https://e->

archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/a995b134-acb2-4705-b9fa-  
e7b42ba81676/content

López Salazar, A. V., y Valenzuela Reyes, M. D. (2018). *Femicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio*. DIKE, 12(24), 211. <https://doi.org/10.32399/fder.rdk.2594-0708.2018.24.756>

Mendoza Andrade, M. D. (2021). *Causas del femicidio y la importancia de los organismos estatales para hacer frente a este delito*, Huaraz 2019. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/78253>

Mendoza Garay, A. (2020). Femicidio: Por su condición de tal. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 70(276-2), 659–688. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276-2.75194>

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género: marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima: MIMP. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>

Moraga Contreras, C., y Pinto Cortez, C. (2018) *El miope tratamiento legal del femicidio en Chile. Un análisis a la luz de la perspectiva de género*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6500680>

Otero Ortega, A. (2018). *Enfoques de investigación. Métodos para el diseño urbano—Arquitectónico, 1*. [https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435\\_ENFOQUES\\_DE\\_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf)

Piélago Mariño, W. (2016). “*El Femicidio: Expediente N° 03837-2012-CSJL- Lima – Caso:*

*Lidia Maribel Mendoza Riquez*”

<http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/62?show=full>

Pérez Biminchumo, J. L. R. (2018). *El delito de femicidio en la ciudad de Arequipa y las*

*limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en*

*el periodo 2014-2015* [Tesis para obtener el grado de Magíster]. Pontificia

Universidad Católica del Perú, Perú.

[https://www.proquest.com/openview/2c66ac2050e71bdba110be4f685946f9/1?pq-](https://www.proquest.com/openview/2c66ac2050e71bdba110be4f685946f9/1?pq-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y)

[origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y](https://www.proquest.com/openview/2c66ac2050e71bdba110be4f685946f9/1?pq-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y)

Quispe Ilanzo, M. P., Curro Urbano, O. M., Córdova Delgado, M., Pastor Ramirez, N., Puza

Mendoza, G. M., y Oyola García, A. E., (2018) *Violencia extrema contra la mujer*

*y femicidio en el Perú*. [https://www.scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-](https://www.scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/es/)

[294/es/](https://www.scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/es/)

Ramos de Mello, A. (2015). *Femicidio: una análisis jurídico-criminológico de la violencia*

*contra las mujeres* [Tesis doctoral]. Universidad Autónoma de Barcelona

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=120058>

Rivera Vila, S. J. (2017) *Femicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la*

*mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016.*

<https://hdl.handle.net/20.500.12848/200>

Rizabal Bazán, O. M. (2022). *Análisis del tratamiento penal del delito de femicidio en la*

*corte superior de justicia de Huánuco, 2022.*

<https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3608>

Saccomano Celeste. (2017) *El Femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?* Revista CIDOB d' afers internacionals, (117),51-78.

<http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>

Tuesta, D. y Mujica, J. (2015). Problemas en la investigación procesal-penal del femicidio en el Perú. URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (17),80-

95. ISSN: 1390-3691. <https://doi.org/10.17141/urvio.17.2015.2015>

Velazco Pasapera, M. Y., y Abanto Vélez, W. I. (2019). FEMINICIDIO: REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA LITERATURA EN LOS ÚLTIMOS ONCE AÑOS. *Paian*, 10(2). [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/SSSU\\_001132](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/SSSU_001132)

[478bc42f8001505845c21e9e6d](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/SSSU_001132)

## ANEXOS

### ANEXO N° 01: Matriz de consistencia

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Considerando que el delito de feminicidio, se origina a partir de la violencia dirigida hacia mujeres y niñas, trascendiendo fronteras y afectando a todas las edades en diversos espacios, desde el ámbito doméstico hasta lugares públicos como centros de trabajo, calles. Nuestro país enfrenta un grave problema social y de inseguridad, reflejado no solo en el aumento del número de casos, sino también en el elevado índice de violencia ejercida contra la mujer, haciéndonos esta interrogante ¿Qué sucede en nuestra sociedad?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuáles son las limitaciones estatales del tratamiento penal en el delito o tentativa de feminicidio en los juzgados penales de Lima 2020 - 2022?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivo general</b></p> <p>Identificar las limitaciones estatales del tratamiento penal en el delito o tentativa de feminicidio en los juzgados penales de Lima 2020 – 2022.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Categoría 1</b></p> <p>Tratamiento penal en el delito o tentativa de feminicidio.</p>	<p><b>1. Tipo y diseño de investigación:</b></p> <p><b>1.1 Según el nivel</b> Descriptivo</p> <p><b>1.2 Según su propósito</b> Aplicada</p> <p><b>1.3 Según su enfoque</b> Cualitativa</p> <p><b>2. Técnicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista abierta</li> <li>- Revisión y análisis documental</li> </ul> <p><b>3. Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Ficha de observación documental</li> </ul> <p><b>4. Participantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 06 Abogados especialistas</li> <li>- 16 Jurisprudencia (Recurso de Nulidad).</li> </ul>
	<p style="text-align: center;"><b>Problemas específicos 01</b></p> <p>¿De qué manera se realiza la obtención de medios probatorios en el delito de feminicidio en los juzgados penales de Lima 2020 - 2022?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivo específico 01</b></p> <p>Analizar la manera en que se realiza la obtención de medios probatorios en el delito o tentativa de feminicidio en los juzgados penales de Lima 2020 – 2022.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Categoría 2</b></p> <p>Medios probatorios</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Problemas específicos 02</b></p> <p>¿Favorece el tratamiento penal de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, a las víctimas de feminicidio o tentativa?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivo específico 02</b></p> <p>Analizar si el tratamiento penal de los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, favorecen a las víctimas de feminicidio o tentativa.</p>		

## ANEXO N° 02: Ficha de observación documental

### Instrumento: FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

*“Limitaciones Estatales del Tratamiento Penal en el Delito o Tentativa de Femicidio en los Juzgados Penales de Lima 2020 – 2022”*

#### I. DATOS GENERALES:

*Delito feminicidio, número de expediente:* \_\_\_\_\_

( ) *Tentativa* ( ) *Consumado*

*Penal inicial:* \_\_\_\_\_

#### II. PREGUNTAS ESPECÍFICAS:

1. *Existió Nulidad*

Sí ( ) No ( )

2. *¿Cuáles son las razones de la nulidad?*

( ) *No aplica*

\_\_\_\_\_

3. *¿Cuál es el análisis de tipicidad que se realiza? (inferencia)*

\_\_\_\_\_

4. *¿Existe una alusión a la ausencia de algún medio probatorio? (copiar e indicar el folio)*

Sí ( ) No ( )

\_\_\_\_\_

5. *¿Cuál es la importancia de este medio probatorio en la estructura típica del delito? (inferencia)*


( ) *No aplica*

\_\_\_\_\_

6. *¿Qué institución estatal debió encargarse de que exista ese medio probatorio? y ¿Por qué?*

\_\_\_\_\_

**ANEXO N° 03: Matriz para validación de expertos – Ficha de observación documental**

<b>MATRIZ PARA VALIDACIÓN DE EXPERTOS</b>				
<b>Título de la investigación:</b>	<b>“Limitaciones Estatales del Tratamiento Penal en el Delito o Tentativa de Femicidio en los Juzgados Penales de Lima 2020 – 2022”</b>			
<b>Apellidos y nombres del experto:</b>	Abg. Carlos Eduardo Rey Villar Calderón			
<b>El instrumento de medición sirve para:</b> el análisis documental (Recursos de Nulidad)	<b>Ficha de observación documental</b>			
<p>Esta matriz de validación de expertos le permitirá evaluar el instrumento en su totalidad, para lo cual deberá responder con un SÍ o NO según considere. Usted también es libre de proponer alguna corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable (constructo) en estudio.</p>				
Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
2	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
3	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
4	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
5	¿Cada una de las preguntas del instrumento se relaciona con cada uno de los indicadores?	X		
6	¿El diseño del instrumento facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
7	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento?	X		
8	¿El instrumento será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
9	¿El instrumento es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		
<p><b>Sugerencias:</b></p>				
<p><b>Firma del experto:</b></p> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  <p><b>Carlos E. Villar Calderón</b> ABOGADO Reg. C.A.C. N° 6522</p> </div>				

**MATRIZ PARA VALIDACIÓN DE EXPERTOS**

Título de la investigación:	"Limitaciones Estatales del Tratamiento Penal en el Delito o Tentativa de Femicidio en los Juzgados Penales de Lima 2020 – 2022"		
Apellidos y nombres del experto:	Mg. Enver Roger Ramos Tenorio		
El instrumento de medición sirve para: el análisis documental (Recursos de Nulidad)	el análisis documental		Ficha de observación documental

Esta matriz de validación de expertos le permitirá evaluar el instrumento en su totalidad, para lo cual deberá responder con un SÍ o NO según considere. Usted también es libre de proponer alguna corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable (constructo) en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
2	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
3	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
4	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
5	¿Cada una de las preguntas del instrumento se relaciona con cada uno de los indicadores?	X		
6	¿El diseño del instrumento facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
7	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento?	X		
8	¿El instrumento será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
9	¿El instrumento es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

Sugerencias:

Firma del experto:

ENVER ROGER RAMOS TENORIO  
JUEZ DEL JURADO PENAL COLECTIVO  
SUPRAPERIENCIAL DE CAJAMARCA  
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

**ANEXO N° 04: Guía de entrevista****Instrumento: GUÍA DE ENTREVISTA**

*“Limitaciones Estatales del Tratamiento Penal en el Delito o Tentativa de Femicidio en los Juzgados Penales de Lima 2020 – 2022”*

**I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO:**

**Apellidos y Nombres :**

**Cargo :**

**Especialidad :**

**Institución :**


**Experiencia Laboral :**

**Grado Académico :**

**II. PREGUNTAS**

1. *Conforme al Art. 108-B. De acuerdo con su experiencia judicial ¿Cuál considera usted que haya sido el contexto con mayor frecuencia de los casos de femicidio o tentativa que los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022?*
2. *¿Cuál considera usted que haya sido con mayor frecuencia, las circunstancias agravantes y el máximo de penas de los casos de femicidio o tentativa que los Juzgados Penales de Lima durante el periodo 2020 – 2022, hayan tratado?*
3. *¿Considera usted que los Juzgados Penales resuelven en 1era instancia de forma correcta la aplicación de la pena, si es que la Corte Suprema resuelve no haber nulidad, a los pedidos formulados por los procesados?*
4. *En su experiencia, ¿Considera usted que las instituciones estatales (PNP – MP – PJ) cumplen con su rol de activar los mecanismos necesarios para la actuación probatoria que permita esclarecer los hechos del delito de femicidio o tentativa?*
5. *De la respuesta antes señalada, podría usted precisar cuáles serían las omisiones en la etapa de investigación que genera que el Juzgador no emita una sentencia favorable a la víctima.*

### ANEXO N° 05: Matriz para validación de expertos - Guía de entrevista

<b>MATRIZ PARA VALIDACIÓN DE EXPERTOS</b>				
<b>Título de la investigación:</b>	<b>“Limitaciones Estatales del Tratamiento Penal en el Delito o Tentativa de Femicidio en los Juzgados Penales de Lima 2020 – 2022”</b>			
<b>Apellidos y nombres del experto:</b>	Abg. Carlos Eduardo Rey Villar Calderón			
<b>El instrumento de medición sirve para:</b> analizar las limitaciones estatales del tratamiento penal del caso estudiado.	<b>Guía de entrevista</b>			
<p>Esta matriz de validación de expertos le permitirá evaluar el instrumento en su totalidad, para lo cual deberá responder con un SÍ o NO según considere. Usted también es libre de proponer alguna corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable (constructo) en estudio.</p>				
Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
2	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
3	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
4	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
5	¿Cada una de las preguntas del instrumento se relaciona con cada uno de los indicadores?	X		
6	¿El diseño del instrumento facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
7	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento?	X		
8	¿El instrumento será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
9	¿El instrumento es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		
<b>Sugerencias:</b>				
<b>Firma del experto:</b> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  <p><b>Carlos E. Villar Calderón</b> ABOGADO Reg. C.A.C. N° 8522</p> </div>				

**MATRIZ PARA VALIDACIÓN DE EXPERTOS**

Título de la investigación:	"Limitaciones Estatales del Tratamiento Penal en el Delito o Tentativa de Femicidio en los Juzgados Penales de Lima 2020 – 2022"		
Apellidos y nombres del experto:	Mg. Enver Roger Ramos Tenorio		
El instrumento de medición sirve para: analizar las limitaciones estatales del tratamiento penal del caso estudiado.	Guía de entrevista		

Esta matriz de validación de expertos le permitirá evaluar el instrumento en su totalidad, para lo cual deberá responder con un SÍ o NO según considere. Usted también es libre de proponer alguna corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable (constructo) en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
2	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
3	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
4	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
5	¿Cada una de las preguntas del instrumento se relaciona con cada uno de los indicadores?	X		
6	¿El diseño del instrumento facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
7	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento?	X		
8	¿El instrumento será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
9	¿El instrumento es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

Sugerencias:

Firma del experto:



ENVER ROGER RAMOS TENORIO  
JUEZ DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Jefe Superior de Justicia de Cajamarca

## ANEXO 6: Consentimiento informado para entrevistas

### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante

Luego de expresar un cordial saludo, le pedimos su apoyo en la investigación conducida por el estudiante de Derecho, **María Ester Loaiza Valverde**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte.

La investigación, se denomina **“Limitaciones Estatales del Tratamiento Penal en el Delito o Tentativa de Femicidio en los Juzgados Penales de Lima 2020 – 2022”**, y su propósito es **“Identificar las limitaciones estatales del tratamiento penal en el delito o tentativa de femicidio en los juzgados penales de Lima 2020 – 2022”**.

Se le ha considerado a usted en calidad de experto. Pues de participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, en un tiempo de 20 a 30 minutos aproximadamente. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

A fin de poder registrar la información, se solicita su autorización para la toma de notas y grabar la conversación en formato de audio para su posterior transcripción y análisis, las que serán almacenadas únicamente por el investigador, por un periodo máximo de dos años, y solamente él y su asesor tendrán acceso. Al finalizar este periodo, la información será borrada.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, en el correo electrónico que le solicitaremos, le enviaremos una copia de los resultados que le permita conocer los resultados del estudio.]

En caso de tener alguna duda sobre posibles riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado a la investigación, podrá comunicarse al correo electrónico: [mloaizavalverde@gmail.com](mailto:mloaizavalverde@gmail.com) o al teléfono 919558612.

Yo, \_\_\_\_\_,  
doy mi consentimiento para participar en el estudio y que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera:

<input type="checkbox"/>	<b>Declarada</b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	<b>Confidencial</b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Nombre completo del (de la) participante	Firma	Fecha
Correo electrónico del participante: _____		
<b>María Ester Loaiza Valverde</b>		20/09/2023
Nombre del Investigador responsable	Firma	Fecha